BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.740

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 21 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 | TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— *moneda nacional*.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— *moneda nacional*.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— *moneda nacional en los siguientes casos:*

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— *moneda nacional por centímetro* y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, *para ser insertados en él, todos* los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 20 de Julio de 1933

Por avisos varios	345.—
" adicional de balances	20.
" anticipo de balances	55.—
" marcas	740.—
" adicional de marcas	80.—
" subscripción	48.60
" venta de Boletines y folletos	13.90
Total	$ 1.302.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, *sobre sociedades* de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Nombrando Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, al doctor Manuel B. de Anchorena.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.984. — 1674. — H-303. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de ley, al doctor Manuel B. de Anchorena.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional, y fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Confirmando el nombramiento del doctor Carlos Alberto Acevedo, como Director del Banco de la Nación.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.985. — 1675. — H-301. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el nombramiento del doctor Carlos Alberto Acevedo, como Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Confirmando el nombramiento del doctor Eliseo Ortiz, como Director del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.986. — 1676. — H-302. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el nombramiento del doctor Eliseo Ortiz, como Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de material aeronáutico con destino a la Dirección General de Aeronáutica.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.333. — 5.257. — Visto el expediente letra A. 7, corresponde 98 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Aeronáutica, solicitando autorización para adquirir a la casa Capitman y Martínez, la cantidad de (60) sesenta combinaciones y (60) sesenta cascos para aviadores, a fin de proveer a los alumnos incorporados en el presente año en los cursos de la Escuela Militar de Aviación, y estando el caso encuadrado en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir a la casa Capitman y Martínez, la cantidad de (60) sesenta combinaciones y (60) sesenta cascos para aviadores en la suma total de ($ 3.810.— m/n.) tres mil ochocientos diez pesos moneda nacional, a fin de proveer a los alumnos incorporados en el presente año en los cursos de la Escuela Militar de Aviación.

Art. 2.° — El pago de la suma a que se refiere el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 10, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Distribuyendo una suma a invertir en la ejecución de obras en los Cuarteles de "Rosario", "Santa Fe", "Concordia" y "Curuzú-Cuatiá".

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.345. — 5.259. — Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación (expediente C. N.° 2079, D. G. I.), por la que solicita se informe qué montos han de invertirse en las obras de cada uno de los Cuarteles que forman la partida 13 del Anexo L, inciso 7.°, ítem 1 de 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, insistido por el de 9 de Mayo próximo ppdo.), y atento a lo informado por la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra,

DECRETA:

Artículo 1.° — Distribúyese la suma de $ 220.000.— m/n. (doscientos veinte mil pesos moneda nacional), que importa la autorización para invertir en el Ejercicio de 1933 por la partida 13, para las obras en los Cuarteles en "Rosario", "Santa Fe", "Concordia" y "Curuzú-Cuatiá", en el Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, conforme al Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933 (B. M. N.° 9317, 1.ª Parte), que fué insistido por el Acuerdo de Gobierno del 9 de Mayo último, en la siguiente forma:

	m$n.
a) Cuartel en "Rosario"	9.000.—
b) Cuartel en "Santa Fe" ..	60.000.—
c) Cuartel en "Concordia" ..	75.800.—
d) Cuartel en "Curuzú-Cuatiá"	75.200.—
Total	220.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando licitación pública y contrato relativo a la ejecución de obras en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.331. — 5.260. — Visto este expediente (I. 1500/24, corresponde 2445, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación, el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 21 de Junio de 1933, para la ejecución de las obras de terminación de la cuadra "C" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto N.° 22.083, de fecha 20 de Mayo de 1933 (B. M. N.° 9371), y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum", suscrito con la Sociedad Anónima Wayss y Freytag Empresa Constructora, para la ejecución de las obras mencionadas; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras *de referencia los proponentes siguientes*:

Malvacino Conort & Cía., rebajando un 3,10 o|o del importe del Presupuesto Oficial, de $ 690.049,48 m|n., o sea por la suma de $ 668.651,95 m|n.

Arienti & Maisterra, rebajando un 0,70 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de pesos 685.219,14 m|n.

Empresa Constructora F. H. Schmidt Sociedad Anónima, rebajando un 5,50 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 652.096,16 m|n.

Profeta & Pertierra, rebajando un 10,55 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de pesos 617.249,26 m|n.

Juan Drisaldi, rebajando un 5,01 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 655.478,01 m|n.

R. Chinnici e Hijos, rebajando un 7,25 *por ciento del importe del Presupuesto* Oficial, o sea por la suma de pesos 640.020,90 m|n.

Sociedad Anónima Wayss & Freytag Empresa Constructora, rebajando un 12,45 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 604.138,32

F. A. Soldano, aumentando un 3 o|o sobre el importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 710.750,96 m|n.

2.° Que estudiadas las propuestas, resulta ser la más conveniente la presentada por la Sociedad Anónima Wayss & Freytag Empresa Constructora, y satisfaciendo dicha firma las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas, corresponde le sea adjudicada las obras de referencia.

3.° Que las mencionadas obras de terminación de la cuadra "C", son de carácter indispensable y urgente y que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que la ejecución de las mismas requieran,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 21 de Junio de 1933, para la ejecución de las obras de terminación de la cuadra "C" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado).

Art. 2.° — Adjudícase a la Sociedad Anónima Wayss & Freytag Empresa Constructora, la ejecución de las obras de terminación, de referencia.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 26 de Junio de 1933, suscrito entre el señor Director General de Ingenieros y la Sociedad Anónima Wayss & Freytag Empresa Constructora, para la ejecución de dichas obras de terminación, cuyo monto asciende a la suma de $ 604.138.32 m|n. (seiscietnos cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional).

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno *procederá a reducir a escritu*ra pública el contrato de referencia.

Art. 5.° — Devuélvanse a los proponentes las boletas de los depósitos de garantía de licitación efectuados por ellos, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 6.° — La suma de $ 604.138,32 m|n. (seiscientos cuatro mil ciento treinta y ocho pesos contreinta y dos centavos moneda nacional), a que asciende el mono de las obras autorizadas, acrecida en $ 30.206,91 m|n. (treinta mil doscientos seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 90.620,74 m|n. (noventa mil seiscientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la *cantidad total de $ 724.965,97* m|n. (setecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando licitación y contrato relativo a la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.344. — 5.261. — Visto este expediente *(D. 1048, corresponde 4, D. G. I.)*, formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la Licitación Pública que ha efectuado el día 13 de Junio de 1933, para la construcción de una cubierta de chapa ondulada de fibro-cemento, *en el Parque Sani*tario Central de la Dirección General de Sanidad, ubicado en el Hospital Militar Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 21.447, de fecha 10 de Mayo de 1933 (B. M. 9363), y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum", suscrito con los señores Trolliet Hermanos, para la ejecución de dicha cubierta: atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ofrecieron ejecutar la cubierta de referencia, los proponentes siguientes:

F. Bermúdez, con chapas marca "Eter

F. Bermúdez, con chapas marca "Eternit" o "Longovic", rebajando un 5,10 o|o del importe del Presupuesto Oficial de $ 14.580,31 m|n., o sea por la suma de $ 13.836,72 m|n.

F. Bermúdez, variante de la anterior, con chapas marca "Mollith", rebajando un 11,55 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 12.896,29 moneda nacional.

Agar Cross & Cía. Ltda., rebajando un 9 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea la suma de $ 13.268,09 moneda nacional.

Agar Cross & Cía. Ltda., variante de la anterior, con caballetes de fibrocemento fijos, rebajando un 10 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 13.122,28 m|n.

A. Berton y P. Barzizza, rebajando un 8 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 13.413,89 moneda nacional.

E. Bisgaard, por el importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 14.580,31 m|n.

Agustín Gili, rebajando un 5,45 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 13.785,69 m|n.

Ecke & Cía., rebajando un 8,06 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 13.405,14 m|n.

L. Alvarez Velazco, rebajando un 2,73 por ciento del importe del Presupuesto *Oficial, o sea por la suma de $ 14.182,27* moneda nacional.

Trolliet Hermanos, rebajando un 9,50 por ciento del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 13.195,19 moneda nacional.

Auberdiac y Chanfreau, aumentando un 26 o|o sobre el *importe del Presu*puesto Oficial, o sea por la suma de pesos 18.371,19 m|n.

Auberdiac y Chanfreau, variante de la anterior, con chapas onduladas marca "Fibrolit", aumentando un 16 o|o sobre el importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 16.913,15

Johns Manville Boley Ltda., rebajando un 11,60.134 o|o del importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de $ 12.888,80 m|n.

Constantino D. Tisi, aumentando un por ciento sobre el importe del Presupuesto Oficial, o sea por la suma de pesos 14.726,11 m|n.

2.° Que de los once proponentes al acto, diez lo hicieron en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Especiales que sirvió de base a la licitación, no haciéndolo así la casa Johns Manville Boley Ltda., por dar el precio en forma diferente a la establecida en el artículo 5.° del mencionado Pliego de Condiciones, por lo cual dicha propuesta debe rechazarse a los efectos de la adjudicación.

3.° Que las variantes presentadas por los señores F. Bermúdez y Agar Cross & Cía. Ltda., deben ser descartadas por *ofrecer materiales* aun no suficientemente acreditados en plaza.

4.° Que la propuesta más conveniente es la formulada por los señores Trolliet Hermanos, quienes la han mejorado hasta igualar el importe de la del precio más bajo, o sea por la suma de pesos 12.888.80 m|n. (doce *mil ochocientos* ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional), y satisfaciendo esos Empresarios las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas, corresponde les sea adjudicada la cubierta licitada.

5.° Que la construcción de dicha cubierta es absolutamente indispensable y urgente para evitar mayores perjuicios al material depositado en el referido Parque Sanitario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 13 de Junio de 1933, para la construcción de una cubierta de chapa ondulada de fibrocemento, en el Parque Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad, ubicado en el Hospital Militar Central.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Trolliet Hermanos la ejecución de la cubierta de referencia.

Art. 3.° —Apruébase el contrato de fecha 26 de Junio de 1933, suscrito entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Trolliet Hermanos, para la ejecución de dicha cubierta, cuyo monto asciende a la suma de pesos 12.888,80 m|n. (doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos con óchenta centavos moneda nacional).

Art. 4.° — *La Escribanía* General de Gobierno procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 5.° — Devuélvanse a los proponentes las boletas de los depósitos de garantía de licitación por ellos efectuados, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Base Generales de Licitación.

Art. 6.° — La suma de $ 12.888,80 m|n. (doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional), a que asciende el monto de las obras autorizadas, acrecida en pesos 644,44 m|n. (seiscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional) (5 o|o) para "Imprevistos" y en $ 1.933,32 m|n (un mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 15.466,56 m|n.(quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, Partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de *Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933*, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

"Libreta de Tratamiento Especial". — Se aprueba el modelo propuesto y se hace un agregado al Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (R. R. M. 66).

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.337. — 5.262. — Visto el presente expediente S. 6894|31, corresponde 1 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Sanidad, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presente modelo de "Libreta de Tratamiento Especial".

Art. 2.° — Agréguese como N.° 331 (bis) del Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (R. R. M. 66), lo siguiente:

"Una vez formulado el diagnóstico de Lúes, en un enfermo de la categoría de tropa en situación de actividad o retiro, los cirujanos militares le entregarán la "Libreta de Tratamiento Especial", destinada a registrar el tratamiento instituído con el objeto de ilus*trar en todo momento* al médico y para que sirva de antecedente, en caso de ser transferido este personal a otro destino del Ejército o deje de pertenecer a él. El uso de esta libreta es voluntario para el resto del personal del Ejército que de acuerdo a los reglamentos en vigencia, tenga derecho a asistencia *médica* en la Sanidad Militar".

Art. 2.° — La Dirección General de Sanidad, formulará la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.388. — 5.263. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 296|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de Juez de Instrucción Militar del Co*mando de la 3.ª División de Ejército*, al Subteniente (R. S. R. D. Emilio Rodríguez Alvarez (C. 1905, M. 0.800.872, D. M. 68)

Art 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.327. — 5.264. — Visto el expe*diente S. 15.914|933, corresponde 67*, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 13 de Enero de 1914 (B. M. N.° 3757, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Carmelo G. Suárez, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 2 años, 7 meses y 23 días (dos años, siete meses y veintitrés días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamenta*ción de Retiros Militares (R. L. M. 1 c)*.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.338. — 5.265. — Visto el expediente S. 16.373|933, (D. G. P.), y los *informes producidos*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 31 de Julio de 1917 (B. M. 4848, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Aquiles E. Solhaune, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación 15 años y 1 día (quince años y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — *Publíquese en el Boletín Militar*, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.328. — 5.266. — Visto este expediente B. 16.143|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 8 de Abril de 1910 (B. M. N.° 82, 1.ª Parte) al Teniente (R. A.) D. Ireneo Antonio Banchs, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 15 años, 7 meses y 19 días (quince años, siete meses y diez y nueve días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo *a lo determinado por el* N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputo de servicios civiles prestados por un suboficial y aumentando su pensión de retiro.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.336. — 5.267. — Visto lo determinado en el Decreto de fecha 1.° de Diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.° 8942, 1.ª Parte, por el que de acuerdo con los informes producidos en cumplimiento del artículo 6.° del Decreto de *fecha 10 de Octubre* de 1930 (B. M. N.° 8605, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del Decreto de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), disponiéndose asimismo que la Dirección General del Personal proceda a estudiar cada uno de los casos en que hubiera aplicado el artículo 61 del Decretto de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte), efectuando las modificaciones que correspondan *en las fojas de servicios respectivas, y remita los* antecedentes a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la formulación del cargo correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente letra F. N.° 17.454|28 (D. G. P.), iniciado *por el* Sargento Ayudante, Retirado, José C. Ferreira, (Clase 1891, Matrícula 1.071.241, D. M. N.° 19), se desprende que el recurrente, acogiéndose a los beneficios del artículo 61 del Decreto de fecha 11 de Abril de 1929, inserto en el R. M. N.° 8200, 1.ª Parte, se presenta solicitando, con fecha 19 de Abril de 1929, se le computen servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, a los efectos de la *consiguiente bonificación de su haber de* retirado.

Que por el artículo 33 del Decreto de fecha 18 de Septiembre de 1929 (B. M. N.° 8310, 1.ª Parte), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto, a cuyos beneficios se acoge el causante, se modifica el anterior Decreto de retiro de fecha 17 de Junio de 1926 (B. M. N.° 7378, 1.ª Parte), del Sargento Ayudante José C. Ferreira, por computársele nueve meses y *catorce días* (9 meses y 14 días), de servicios civiles prestados después del retiro, elevándose en consecuencia, su pensión de retiro, del 55 o|o al 60 o|o del sueldo de su grado.

Que dicho artículo 61 del Decreto de *fecha 11 de Abril de 1929, ha sido de*rogado por el Decreto de fecha 1.° de Diciembre de 1931, inserto en el B. M. N.° 8942, 1.ª Parte.

Que cumplimentando el artículo 2.° del Decreto anteriormente citado, se ha excluído de su respectivo cómputo de servicios, los de carácter civil prestados después del retiro.

Y atento a lo informado por el señor Director General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 33 del Decreto de fecha 18 de Septiembre de 1929, inserto en el B. M. N.° 8310, 1.ª Parte, por el que se computan servicios civiles prestados con posterioridad *a su retiro*, al Sargento Ayudante José C. Ferreira (C. 1891, Matríc. 1.071.241, D. M. N.° 19), quedando subsistente el Decreto de fecha 17 de Junio de 1926 *(B. M. N.° 7278, 1.ª Parte)*.

Art. 2.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 17 de Junio de 1926 (B. M. N.° 7378, 1.ª Parte), del Sargento Ayudante José C. Ferreira (Clase 1891, Matríc. 1.071.241, D. M. N.° 19), por los nuevos servicios *prestados después* de su retiro, que alcanzan a dos años (2 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (*R. L.* M. 1 c).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en *la Dirección General* del Personal.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.329. — 5.268. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra C. N.° 2668|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 6 meses de licencia, sin goce de jornal, para trasladarse a la Ciudad de Reggio, Italia, al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, José Cannata, a partir del 1.° *de Julio* del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.340. — 5.269. — Visto el expediente P. 2400|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *De conformidad* con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 13 de Abril de 1933, la pensión mensual de ($ 975.— m|n.) novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional, *equivalente a* la mitad del sueldo que percibía en retiro el extinto General de Brigada D. Arturo Poisson, a su hija soltera, Srta. Angélica Elena Poisson.

Art. 2.° — Publíquese en el *Boletín* Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, *Julio 4 de* 1933.

24.339. — 5.270. — Visto el expediente G. 2211|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 28 de Abril de 1933, la pensión mensual de ($ 650.— m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Coronel D. Andrés Giraldes, a su viuda doña María Adelina Barasi de Giraldes e hija soltera Elena Clotilde Giraldes.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.341. — 5.271. — Visto el expediente P. 2392|933, (D. G. P.), y los *informes producidos*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 20 de Mayo de 1933, la pensión mensual de ($ 650.— m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía *en retiro el Cirujano de División*, Dr. Eduardo A. Pagniez, a su viuda doña María Inés Marta Raffo de Pagniez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.330. — 5.272. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente P. 30.782|28, (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2.° del artículo 1.° del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929 (B. M. 8387, 1.ª Parte), por el que se concede *pensión a la señora* María Inés de Arnim de Pérez, en su carácter de nieta viuda del Teniente Coronel D. Ildefonso Ramos Mejía, no se ajusta a los términos de la Ley 11.412 y su reglamentación, por cuanto no se ha probado que el causante haya formado parte *de alguno de los ejércitos* que combatieron por la causa de la Independencia Argentina entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el inciso 2.° del artículo 1.° del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929 (B. M. N.° 8387, 1.ª Parte), por el cual se otorgaba la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien *pesos moneda nacional*, de conformidad con la Ley 11.412, a la señora María Inés Arnim de Pérez, en su carácter de nieta viuda del Teniente Coronel D. Ildefonso Ramos Mejía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.404. — 5.273. — Visto el expediente que antecede (Rdo. H. 1327|933, D. G. P.), lo informado por el señor Director General de Ingenieros, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando del Destacamento Mixto *Formosa*, al Mayor D. Raúl F. Herreros, de la D. G. I.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro y reconociendo a un *suboficial* como "Expedicionario al Desierto".

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.403. — 5.274. — Visto el presente expediente G. N.° 12.853|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 15 del Decreto de fecha 3 de Septiembre de 1929 (B. M. N.° 8301, 1.ª Parte), por el cual se declara en situación de retiro al ex Cabo Santiago González (C. 1863, Matrícula 0.078.847, D. M. N.° 1), con goce del (65 o|o) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, conforme a lo determinado en el artículo 5 de la Ley 3.239, debiendo ser artículo 2, *inciso 2.° y artículo 5 de la referida* Ley.

Art. 2.° — Reconózcase como Expedicionario al Desierto al Cabo retirado, Santiago González (C. 1863, Matrícula 0.078.847, D. M. N.° 1), quien, perteneciendo al Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea, tomó parte en la Campaña del Río Negro 1879-1880, llevada a cabo por el Brigadier General D. Julio A. Roca y premiada por la Ley 9675, artículo 30, inciso a) *y N.° 35 del Re*glamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65).

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación liquidará al Cabo retirado Santiago González, la pensión mensual de $ 150.— m|n. (ciento cincuenta pe*sos moneda nacional*), correspondiente a su grado, desde el 15 de Julio de 1932, fecha de la presentación de su solicitud, de conformidad con lo determinado en el artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56) y Decreto del 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de *Administración* y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.398. — 5.275. — Visto el expediente P. 2080|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 27 de Abril de 1933, la pensión mensual de (*$ 490.—* m|n.) *cuatrocientos* noventa pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Julio Paz, a su viuda doña Matilde María Elina de Fonteynes de Paz.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.397. — 5.276. — Visto el expediente S. 280|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 1.°, concédese con anterioridad *al día* 3 de Enero de 1933, la pensión mensual de ($ 141.75 m|n.) un ciento cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente 1.° D. José Stucchi, a su viuda, doña *Natividad Falcón* de Stucchi e hijos menores, Calixto Ernesto, Carlos Andrés, Oscar Jorge y José Ramón Stucchi.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.
24.400. — 5.277. — Visto el expediente E. 1819|933 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar, señorita Nydia Etchichury, hija soltera del extinto Teniente Coronel retirado, D. Manuel Etchichury, la parte de pensión que percibian, por Decreto de fecha 1.° de Marzo de 1920 (B. M. N.° 5538, 1.ª Parte), la señora Emilia Symns de Etchichury, por haber fallecido, y la señorita Angela Olaya Etchichury, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 400.— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.
24.401. — 5.278. — Visto el expediente F. 2250|933 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares, Srtas. María Angélica y Arminda Luisa Fretes, hijas solteras del extinto Teniente Coronel D. Antonio Fretes, "Expedicionario al Desierto", la parte de pensión que percibian, por la Ley 11.293, la Sra. Josefina Durruty de Fretes y Srta. Josefina Camila Fretes, por haber ambas fallecido, y la de las Srtas. Ofelia, María Haydée y Livia Fretes, por haber éstas contraído matrimonio, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 650.— m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.
24.399. — 5.279. — Visto el expediente M. 11.314|932 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar, Sra. María Bidone de Misaglia, viuda del Mayor D. José C. Misaglia, "Expedicionario al Desierto", la parte de pensión que percibía, por Ley 11.293, la Srta. Regina Haydée Misaglia, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 400.— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.
24.402. — 5.280. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente M. N.° 13.593|29. (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 1.°, inciso 142 del Decreto del 12 de Marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.ª Parte), por el que se concedió pensión a la Sra. Elina Callorda Aguiar de Muñoz, en su carácter de nieta del Ayudante Mayor D. Juan José Aguiar, no se ajusta a los términos de la Ley 11.412 y su reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante formara parte de alguno de los ejércitos que lucharon por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 142 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de Marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.ª Parte), por el que se concedió pensión, de conformidad con la Ley 11.412, a la Sra. Elina Callorda Aguiar de Muñoz, en su carácter de nieta del Ayudante Mayor D. Juan José Aguiar.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.
24.335. — 5.281. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente M. 8854|29 (D. G. P.) y
CONSIDERANDO:
Que el inciso 22 del artículo 9.° del Decreto de fecha 17 de Junio de 1930 (B. M. 8519, 1.ª Parte), por el que se concedió pensión a las Sras. María Méndez de Méndez y Clotilde Méndez de Quesada, en su carácter de nietas de D. José María Méndez de Zelada, no se ajusta a los términos de la Ley 11.412 y su Reglamentación, por cuanto no se ha probado que el causante formara parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Déjase sin efecto el inciso 22 del artículo 9.° del Decreto de fecha 17 de Junio de 1930 (B. M. N.° 8519, 1.ª Parte), por el cual se concedió pensión de conformidad con la Ley 11.412, a las Sras. María Méndez de Méndez y Clotilde Méndez de Quesada, en su carácter de nietas de D. José María Méndez de Zelada.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Declarando dentro de las excepciones del Acuerdo de Ministros del 23 de Marzo de 1932, el desempeño de los cargos que ocupa el doctor Pablo Groeber.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
22.478. — 878. — Visto este expediente 5395|1932, en que el doctor Pablo Groeber, que desempeña el cargo de Geólogo en la Dirección de Minas y Geología, manifiesta - en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 de Marzo de 1932 - desempeñar, además, dos cátedras en la enseñanza secundaria, y en el que la Contaduría General de la Nación, considera incompatible el desempeño de los referidos cargos, por cuanto el titular del primero está sujeto a salidas de excursión y estudio que impedirían la atención regular del segundo, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Minas y Geología, de la cual depende el doctor Groeber, informa que los estudios de campaña que originan los viajes del técnico de referencia, motivo de las observaciones señaladas, se llevan a cabo durante los meses de verano, que en la mayor parte de nuestro país es la estación propicia, y muchas veces la única posible, para esa clase de investigaciones, que vienen a coincidir así con el período de vacaciones escolares; realizándose más adelante, los estudios de gabinete a que dan origen los realizados sobre el terreno;
Que, además de esto, los geólogos efectúan, durante el resto del año, algunas investigaciones prácticas de carácter breve, aprovechando los días feriados para trasladarse al terreno, en forma de no interrumpir las demás tareas administrativas a su cargo dentro de la Dirección, y por consiguiente, tampoco sus funciones docentes;
No existiendo incompatibilidad moral; atento el dictamen producido por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura y de conformidad con lo resuelto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública con fecha 16 de Enero último,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Declarar comprendido dentro de las excepciones del Acuerdo General de Ministros del 23 de Marzo de 1932 (Art. 9.°), el desempeño de los cargos que ocupa el doctor Pablo Groeber.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando empleados en la Dirección de Comercio e Industria y en la Dirección de Inmigración.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
24.238. — 879. — Expte. 5739|1933. — Siendo necesario, proveer las vacantes de Ayudante 1.°, existentes en la Dirección de Comercio e Industria y en la Dirección de Inmigración,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Desígnase: en la Dirección de Comercio e Industria - Inciso 6.°, Item 3 - Ayudante 1.° (Clase 24), en vacante existente, al señor José Santos Fraga, (Clase 1883, D. M. 4, Matrícula 481.368); en la Dirección de Inmigración: - inciso 14, ítem 2 - Ayudante 1.° (Clase 24), en vacante existente, al señor Miguel Delgado (Clase 1891, D. M. 2, Matrícula 174.561).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando cesante a un Ayudante Principal de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
24.239. — 880. —
Expediente 5738|1933. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Declárase cesante, por no requerirse sus servicios debido a motivos de salud, al Ayudante Principal de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal - Inciso 4.°, ítem 3, Clase 23 — don José Martino.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.
JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección de Y. P. F. a adquirir cañerías de bombeo y accesorios para sus instalaciones de Salta.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.
24.308. — 881. — Visto el presente expediente (109.171|33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de cañería de bombeo y accesorios, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:
Que los materiales de referencia conviene adquirirlos a la firma Babcock Wilcox" de Norte América, por ser la que cotiza a precios más bajos dichos materiales;
Que el Art. 9.° de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales: 7.000 metros de caños de bombeo de 50,8 mm. diámetro (2") del grado "C" A. P. I., cinco trozos de maniobra de las mismas características, pero en largos de 1829 mm. (6") cada uno, cinco ídem, ídem, de 3658 mm. (12'), quince tees de 50,8 mm. (2" x 2"), rosca gas, quince niples de 50,8 mm. x 100 mm. de largo, rosca gas a caños de bombeo y quince niples reducción de 50,8 mm. diámetro (2"), destinados a las necesidades de los Yacimientos de Salta.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.
JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto autorizando la adquisición de 300 tambores reforzados, con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio de Tigre.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
24.346. — 882. — Expte. 45.919|932. — Visto el presente expediente, en el cual la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura, solicita se provea a la Fábrica de Sulfuro de Calcio de Tigre, de su dependencia, la cantidad de 300 tambores de hierro reforzado, con una capacidad aproximada de 200 litros cada uno, a fin de ser enajenados conjuntamente con los productos que la referida fábrica elabora; atento la licitación privada realizada al efecto y la conformidad expresada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que adquiera en la suma de tres mil ciento veinte pesos ($ 3.120.— m|n.) moneda nacional, trescientos (300) tambores de hierro negro, reforzados, con zunchos de rodaja y pintados, de 200 litros de capacidad cada uno, conforme a la propuesta de la firma J. B. Carlos Aschiero, por ser la más conveniente.
Art. 2.° — Impútese la presente erogación al "Art. 86, apartado C-9 - Fábricas de Sulfuro de Calcio, Garrapaticidas, Sarnífugos, Verde París y otros insecticidas, 1933".
Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, y a sus efectos vuelva al citado Departamento.
JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo.

Decreto autorizando la compra de 10.000 kilogramos de arsenito de sodio, con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio, de Tigre.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
24.421. — 883. — Expte. 46.326-933. — Visto el presente expediente, en el cual la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, solicita la provisión de 10.000 kilogramos de arsenito de sodio que se destinará a las experiencias a realizarse en la lucha contra la langosta; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:
Que por tratarse de elementos con los que es indispensable contar de inmediato para intensificar la campaña contra el acridio, se ha hecho necesario pres-

cindir de la licitación pública que correspondería, dado el monto a que asciende la adquisición de referencia;

Que de las dos propuestas adjuntas, resulta más conveniente la presentada por la casa Indunidas S. A., quien ofrece el producto de que se trata, en la suma total de $ 6.430.— m|n.;

Por estas consideraciones, en virtud de lo establecido en el artículo 33, inciso 3.° de la Ley 428 y la conformidad expresada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que adquiera en la suma de seis mil cuatrocientos treinta pesos ($ 6.430.— m|n.) moneda nacional, diez mil (10.000) kilogramos de arsenito de sodio, con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio del Tigre, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, conforme a la propuesta de la casa Indunidas, S A., por ser la más conveniente.

Art. 2.° — Impútese este gasto al artículo 32, Ley 11.671 (Decreto 19|933).

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado, Estación Yuto. — Trabajos de señalización. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expediente 4008-F-1924. —

24.672. — 1685. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final relativa a los trabajos de señalización en la Estación Yuto del Ferrocarril Central Norte Argentino, lo que ha llevado a cabo en virtud de la autorización conferida por decreto de 31 de Marzo de 1924;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a los trabajos de que se trata, cuyo importe deberá imputarse en la siguiente forma: a Cuenta Capital, pesos 6.140.61 m|n., a la de Renovación, $ 550.— m|n. y a la de Explotación, pesos 100.— m|n.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.683. — 1686. — Expte. 8807-W-1933 y agregados. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios; atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Ley Nros. 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Jorge Wright, por dos años.

A doña Evelyn Hester Bryda Day de Parkinson, por dos años.

A don Manuel Díaz Rodríguez, por dos años.

A don Antonio Portillo, por dos años en concepto de prórroga.

A don Alán Wyatt Smith, por dos años en concepto de prórroga.

A don Francisco Rey, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Asunción Luisa Pellegrini de Rocca, por seis meses.

A don Alberto Praturlon, por dos años, en concepto de prórroga.

A don José Emilio Rubione, por años

A doña Edith Leonard de Philipps, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682, debiendo, además, exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Alberto Cosmelli, Juan Anuncio y Pascual Lotta (Capataces de la Dirección General de Navegación y Puertos). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.473. — 1687. — Expte. 10.668-O-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Navegación y Puertos en el expediente 10.046-N-933, M. O. P., referente a la jubilación de varios Capataces que se encuentran en las condiciones requeridas por la Ley 4349; y

Teniendo en cuenta la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en fecha 15 de Octubre de 1932 - Expediente 22.109-N-1932 - relacionada con el trámite de los expedientes de jubilación de diverso personal obrero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación de los expedientes de jubilación de los Capataces de la Dirección General de Navegación y Puertos: don Alberto Cosmelli, don Juan Anuncio y don Pascual Lotta, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Adquisición de un inmueble en Santa Fe, para instalación de un atracadero de balsas automóviles.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.469. — 1688. — Expte. 25.058-N-1930, — Resultando de lo actuado que es de imprescindible necesidad disponer de la propiedad e instalaciones, del Lawn Tennis Club Santa Fe, ubicado sobre el canal Norte de derivación y próximo a las instalaciones del atracadero de balsas automóviles; con especial destino a estación terminal de dicho servicio en el Puerto de Santa Fe, a objeto de dotarla de toda clase de comodidades, como ser: sala de espera para pasajeros, servicio sanitario, oficinas para resguardo, policía fluvial, etc.;

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional, que ha avaluado el edificio e instalaciones de referencia, en la suma de $ 20.199.48 m|n., asienten las autoridades de la citada Institución, a fojas 59 y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la adquisición del edificio e instalaciones de propiedad del Lawn Tennis Club Santa Fe de que se trata y con el destino expresado, de acuerdo con la valorización practicada por el Banco Hipotecario Nacional a fojas 56, que se aprueba, debiendo la Dirección General de Navegación y Puertos proceder con las formalidades del caso, a la recepción de las mismas.

Art. 2. — Desígnase al señor Jefe de la División Paraná Medio, Ingeniero Ricardo Isola para que, en representación del Poder Ejecutivo, suscriba la correspondiente escritura de traslado de dominio en la Escribanía de Registro de la localidad, del inmueble que se adquiere; quedando autorizada la Dirección General de Contabilidad, para formular la orden de pago pertinente a la orden conjunta, con cargo a rendir cuenta, del Contador Demetrio Ventarino y Habilitado Manuel Maestro, dependientes de la citada División, por el importe total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 20.499.48 m|n.) moneda nacional, a fin de abonar el importe de la propiedad mencionada, más la suma de $ 300.— m|n. en concepto de gastos de escrituración.

Art. 3.° — Impútese la suma de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos (pesos 20.499.48 m|n.) moneda nacional, a que asciende esta adquisición, al Anexo L, inciso 3, item 1, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO. —M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo — P. S. Casal.

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto la suspensión de la autorización acordada al Ferrocarril Sud para retirar el andamiaje del antiguo puente San Antonio y se la emplaza a su extracción.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.673. — 1689. — Expte. 746-P-932. — Visto estos actuados y teniendo en cuenta:

Que por Decreto del 11 de Mayo de 1927, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para proceder, en forma condicional, a la remoción del andamiaje del puente de su propiedad, situado en la antigua línea de la Ensenada, en la prolongación de la calle San Antonio, sobre el Riachuelo, todo ello con el propósito de evitar posibles accidentes al tráfico fluvial, dados los peligros que encierra para la navegación;

Que con fecha 4 de Julio de 1928, se dejó en suspenso lo dispuesto por el precedente decreto y se autorizó a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Puentes y Caminos, para que se hiciera cargo del referido andamiaje, relevando a la Empresa aludida de toda responsabilidad por los peligros que tal suspensión pudiera ofrecer, y con el fin de utilizarlo hasta tanto se terminaran los trabajos de construcción del nuevo puente Pueyrredón, que llevaba a cabo el Ministerio de Obras Públicas con la celeridad debida y sin inconvenientes para el tráfico general;

Que a tal efecto, por decreto de 17 de Agosto de 1928, se autorizó a la Empresa Dyckerhoff y Wimmann, S. A., para llevar a cabo la construcción, en el lugar mencionado, del puente provisorio de que se trata;

Que el 11 de Enero del año en curso, la Empresa del Ferrocarril del Sud, hace presente que habiendo cesado las causas que obligaron a suspender el desarme del andamiaje referido, por haber se librado al servicio público el nuevo puente Pueyrredón, procedía obrar en tal sentido, debiendo encargarse de ello el Gobierno Nacional, por haber asumido éste las responsabilidades que pudieran derivarse de su utilización, de conformidad con el convenio suscrito al efecto.

Que no obstante esta afirmación, ella misma en su presentación de 28 de Abril último, reconoce implícitamente como suya, la obligación de cargar con el desarme, pero requiere del Gobierno su cooperación para subvenir a los gastos pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que desaparecidas las causas que originaron la suspensión de los efectos del decreto de 11 de Mayo de 1927, lógicamente no existe motivo alguno para dejar subsistente el pronunciamiento de 4 de Julio de 1928, que facultó esta medida, por lo que procede se deje sin efecto.

Que determinada la anulación de dicho acto, la situación se retrotrae a su faz primitiva, es decir, a la que contempla el decreto cuyos efectos fueron objeto de suspensión;

Que en este estado, nada hay que acredite ni legalmente, ni por razones de equidad, la participación del Gobierno Nacional en la atención de los gastos que demande el desarme del andamiaje en cuestión, pues el impase sufrido en la ejecución de dichos trabajos, por la circunstancia apuntada, no puede aducirse como causa variable de la situación pre-convenio, en la que la Empresa en su calidad de propietaria y única usufructuaria de las instalaciones correspondientes a aquél, iba a acometer como procedía esos trabajos;

Que de la relación de hechos y consideraciones expuestas, surge en forma evidente e indubitable la obligación, por parte de la empresa ferroviaria citada, de hacer efectivo el desarme cuestionado, máxime si se tiene en cuenta que dichas instalaciones en la actualidad no prestan ningún servicio, por haber dejado de funcionar desde hace tiempo el expresado ramal y, por tanto, la utilización de ellas con fines de bien público, no pueden aducirse como ocasionante de perjuicio material alguno, que es precisamente, la única circunstancia viable para determinar una medida de equidad;

Que, por otra parte, ni el decreto de suspensión mencionado ni el convenio suscripto al efecto estipulan obligación alguna en el sentido manifestado por dicha empresa, previendo solamente la obligación del Estado de dejar el andamiaje tal como lo recibió antes de utilizarlo para el puente provisorio de que se trata;

Que, sucesivamente, diversas firmas importantes con intereses en las riberas del Riachuelo y luego la prensa diaria, se han manifestado deseosas de que se retire ese andamiaje, por los peligros y perjuicios que no sólo afectan a sus intereses, sino, también, al público en general, en razón del serio obstáculo que ofrece a la navegación;

Que por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 4 de Julio de 1928, que ordena la suspensión de las disposiciones del fecha 11 de Mayo de 1927, quedando, por lo tanto, subsistente el cumplimiento de la autorización que se acuerda en el mismo a la Empresa del Ferrocarril del Sud, respecto al retiro del andamiaje del antiguo puente sobre la prolongación de la calle San Antonio (ex ramal a la Ensenada).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo para que, previa reposición de sellos, notifique a la empresa mencionada lo expuesto precedentemente, emplazándola para que en el término de (90) noventa días, proceda al retiro del andamiaje de madera de que se ha hecho referencia.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando caduco el permiso acordado a la firma Brovelli Andrade y Cía., para ocupar una superficie de terreno en Puerto Gaboto.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.664. — 1690. — Expte. 26.084-P-1932. — Visto que la firma Brovelli Andrade y Cía., quien en virtud del decreto de fecha 30 de Enero ppdo., tie-

ne autorización para ocupar una superficie de terreno en la playa de Puerto Gaboto, para depósito de arena, se presenta manifestando que hace renuncia a tal *concesión y solicita*, en consecuencia, se disponga su caducidad; y

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, debiendo darse al Ministerio de Hacienda la intervención que corresponde para los *efectos del pago* de los arrendamientos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduca la concesión de que se ha hecho referencia, acordada a la firma Brovelli Andrade y Cía., en virtud del decreto de *fecha 30 de Enero ppdo.*, antes mencionado.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a la Dirección General de Navegación y *Puertos y pase al* Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Reconociendo de legítimo abono la suma de pesos 10.855.07, a favor de la Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.661. — 1691. — Expte. 3257-N-1933. — Visto el *pedido formulado* por la "Ribereña del Plata" Compañía Sudamericana de Comercio S. A., reclamando el pago de intereses que, de conformidad a las *cláusulas del pliego de condiciones* que rigió para la licitación pública N.° 306, incorporado al texto del contrato suscripto al efecto, dice corresponderle por la demora incurrida en el abono del importe del suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, a la Dirección General de Navegación y Puertos,

Teniendo en cuenta:

Que habiendo llenado la formalidad exigida en el artículo 624 del Código Civil y estipulado en las bases contractuales que rigieron la provisión de que se trata, fecha de pago, con reconocimiento en caso de mora del derecho a percibir el 5 o/o de interés por el término de ella, corresponde aprobar la liquidación practicada al efecto por la Dirección General de Contabilidad, que asciende a $ 10.855.07 m/n.;

Que no contándose en el presupuesto en vigencia con recursos con que atender erogaciones de esta índole, procede recabar del H. Congreso la sanción del crédito habilitante respectivo;

Por tanto, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Conabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la "Ribereña del Plata" Compañía Sudamericana de Comercio S. A., la suma de diez mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con siete centavos ($ 10.855.07 m/n.) moneda nacional, devengada por el concepto antes expresado.

Art. 2.° — Publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, fecho vuelva a la Contaduría General de la Nación a los fines de la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo determinado en el decreto de 10 de *Junio de 1908*.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el procedimiento seguido, al requerir de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la adquisición de material *de vía destinado a las obras* del Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24471. — 1692. — Exp. 8789-N-1933. — *Vistas estas actuaciones, de las que* resulta:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, necesitando adquirir material de vía destinado a las obras del Nuevo Puerto y Puerto de la Capital, llevó a cabo oportunamente las licitaciones públicas Nros. 329 y 333 las que, a pedido de la citada Repartición fueron anuladas por decretos de fechas 17 y 25 de Abril ppdo., por no ajustarse las ofertas obtenidas a las condiciones impuestas en el pliego de condiciones en un caso, y a no existir la competencia de precios necesaria, en otro;

Que en razón de la urgencia con que era requerido el material de referencia y en atención a que un nuevo llamado a licitación no reportaría mejor resultado que el obtenido en los actos realizados y en conocimiento de que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, había realizado un remate público para la compra de material de características análogas al de las licitaciones anuladas, con una cotización conveniente, la Dirección General de Navegación y Puertos, gestionó de aquella Administración que la misma ampliase en la cantidad que se requería para los servicios de la aludida Dirección General, las 25.000 toneladas de rieles para vías que la Administración de los Ferrocarriles del Estado adquiría para su uso exclusivo;

Que la nombrada Administración, se expidió en sentido favorable, manifestando que no habría inconveniente en proceder en la forma solicitada por la Dirección General de Navegación y Puertos, toda vez que la ampliación pedida estaba comprendida dentro del 20 por ciento que autoriza a aumentar las cláusulas que rigieron el concurso de precios por ella efectuado, estableciendo la condición de previo pago a su favor del importe de los materiales a adquirirse;

Considerándose atendibles las razones invocadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, corresponde aprobar lo actuado;

Por lo expuesto; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, al requerir de la Administración se los Ferrocarriles del Estado, la adquisición del material de que se trata y autorízase que la misma, se efectúe de las casas y por los precios que a continuación se expresa:

Francisco Martoccia—

	$ m|n.
En representación de las Fábricas Altos Hornos de Viscaya.	
Renglones 1 y 4, por 922,5 toneladas de rieles, por un total de £ 8.071:17:6	109.050.53
Renglones 2 y 5, por 1.396 pares de eclisas (33,8 tn.), por un total £ 346:9:0	4.680.44
220 rieles (81.5 tn.)	9.634.31
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín—	
Renglones 3 y 7, por 18.384 piezas bulones de vía (15.075 kgs.)	5.125.50
Renglón 6, 30.000 kgs. de clavos de vía, por un total de	7.770.—

Art. 2.° — *La suma de ciento treinta* y seis mil doscientos sesenta pesos con setenta y ocho centavos ($ 136.260.78 m\|n.) moneda nacional, a que asciende *el total de esta adquisición, se imputa*rá en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo L, inciso 3, *ítem 2, partida 17*, del Presupuesto para el corriente año	100.538.12
Al Anexo L, inciso 3, *ítem 2, partida 21* del Presupuesto del año en curso	35.722.66

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que formule orden de pago a favor de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por el importe expresado, para el pago del material a adquirirse.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Navegación y Puertos. — Autorizando a la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., para que construya una claraboya en el galpón fiscal número 2, de Puerto Quequén.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24662. — 1693. — Exp. 9029-P-1933. — Visto este expediente por el que la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., S. A Comercial de Exportación e Importación, autorizada por decreto de fecha 31 de *Diciembre de 1929*, para ocupar en arrendamiento una parte del galpón fiscal número 2, en el Puerto Quequén, para el intercambio de productos de esa zona, se presenta solicitando permiso para la construcción e instalación en el mencionado galpón de una claraboya corrediza, en un todo de acuerdo con la *documentación* que a *tal efecto* acompaña;

Atento que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que la instalación de la claraboya de que se trata, comporta una mejora tendiente adoptar de mayor luz y ventilación del referido galpón, por lo que a juicio de la misma no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, dentro de las condiciones que indica y a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., S. A. Comercial de Exportación e Importación, para que lleve a cabo la construcción e instalación de la claraboya de que se ha hecho referencia, de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de abandonar la parte arrendada y juzgarlo útil el Poder Ejecutivo, la concesionaria se compromete a retrotraer las cosas a su estado primitivo.
b) Previamente a la ejecución de la obra, que será inspeccionada por la Dirección General de Navegación y Puertos, la recurrente depositará en la forma de práctica, la suma de $ 10.— m\|n., en concepto de revisión de planos e inspección de la obra.
c) A esta autorización le son aplicables todas las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren y tuvieren atingencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el acta de recepción de un terreno expropiado para la rectificación del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24668. — 1694. — Exp. 9354-N-1933. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su *aprobación* el *acta firmada* ad-referéndum del P. E., entre la Inspección General de Muelles del Río de la Plata y la firma Wilson Sons y Cía. Ltda., relativa a *la toma de posesión* del inmueble expropiado a dicha firma con destino a la rectificación de la "Vuelta de Badaraco", en la ribera Norte del Riachuelo, *la cual corre a fojas 2 de estos* obrados, y

Atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando contratos celebrados por la S. A., Puerto Rosario y firmas comerciales, para el arrendamiento del elevador de granos.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24667. — 1695. — Exp. 9769-P-1933. — Vistas *estas actuaciones a las que* corren agregados los contratos suscritos ad-referéndum del P. E., entre la S. A. del Puerto del Rosario y varias *firmas comerciales de aquella plaza*, para el arrendamiento del elevador de granos, depósitos, plazoletas, aparatos cargadores, etc., durante el año 1933;

Teniendo en *cuenta que los contratos* de referencia han sido conformados de acuerdo a las condiciones generales vigentes y en base a los precios unitarios *anuales de arrendamiento y tarifas que* determinan los decretos de fechas 4 de Octubre de 1926 y 13 de Agosto de 1931, respectivamente, por lo que no hay *inconveniente en prestarle aprobación, y*

De acuerdo a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los contratos que corren agregados, con los respectivos planos de ubicación, celebrados por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario y ad-referéndum del P. E., con las firmas exportadoras e importadoras siguientes: Arenera del Paraná S. A.; Domingo Bosch; Bunge y Born Ltda.; Sucesión Angel Cassanello; Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda.; Compañía de Comercio Ltda. "Van Waveren"; Compañía de Exportación de Cereales S. A.; Compañía de Navegación "La Rosarina" S. A.; Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltd. "Thyssen Lametal"; Luis A. Chiodi; Capón Hermanos; Luis De Ridder Ltda.; Dreyfus y Cía. Ltda.; Graneros Nacionales S. A.; La Plata Cereal C°. S. A.; Moisset y Cía.; Pillitz I y E.; Refinería Argentina S. A.; Ribereña del Plata (Cía. Sudamericana de Comercio S. A.); Sainte Marie y Cía.; Shel Mex Argentina Limited; Sociedad Anónima Molino Inglés (Argentina) Ltda.; Sociedad de Electricidad de Rosario; Antonio Solari Reynares; The Texas Company S. A. Petrolera Argentina (hoy "Ultramar S. A. Petrolera Argentina"); Norberto Generoso Villarruel; Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina y Wilson, Sons y Cía. Ltda., para el arrendamiento del elevador de granos, depósitos, plazoletas, aparatos cargadores, etc., por el período anual de 1933 y con destino a operaciones portuarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N.; tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto de $ 8.731.40 originado por reparaciones en las instalaciones fiscales del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24665. — 1696. — Exp. 10524-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados en los años 1930 y 1931, por $ 8.731.40 m\|n., en la ejecución de trabajos de reparación de puertas y techos en el Dique III, Secciones 1.ª, 4.ª y 5.ª, del Puerto de la Capital, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto de fecha 27 de Enero último (Exp. 1571-O-1933), se dispone la aceptación, sin perjuicio de la aprobación que en cada caso competa, de los trabajos de la índole de los que se trata y que, asimismo, en las actuaciones producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar las obras de referencia, acompañándose al propio tiempo, la relación de los gastos ocasionados que en sí no merecen objeción alguna;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, en los años 1930 y 1931, relativos a las obras que a continuación se detalla:

	$ m/n.
Reparación de tres portalones y una puerta de cemento, en la Sección 1.ª	131.40
Colocación de 50 chapas de H.° g.°, en la Sección 4.ª	750.—
Reparación de 950 chapas de H.° g.°, colocación de una hilera intermedia de tirantes de madera y reparación de las canaletas de cemento armado, en la Sección 5.ª	7.850.—

Art. 2. — Apruébase, asimismo, la *imputación al Anexo I., inciso 3, ítem* 1, partida 8 de los Presupuestos de los años 1930 y 1931, con que ha sido atendido el gasto total de ocho mil setecientos treinta y un pesos con cuarenta centavos ($ 8.731.40 m/n.) moneda nacional, originado por el concepto de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto de $ 3.152.99, incurrido en reparaciones de las instalaciones fiscales del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.663. — 1697. — Exp. 10525-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados durante el año 1932, por $ 3.152.99 m/n., en la ejecución de diversos trabajos de reparaciones en *instalaciones fiscales del Puerto de la Capital*, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto de fecha 27 de Enero último (Exp. 1571-O-1933), se dispone la aceptación, sin perjuicio de la aprobación que en cada caso competa, de los trabajos de la índole de los que se trata y *que, asimismo, en las actuaciones* producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar las obras de referencia, acompañándose al propio tiempo, la relación de los gastos ocasionados, que en sí no merecen objeción alguna;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, durante el año 1932, relativos a las obras que a continuación se detalla:

	$ m/n.
Reparación portalones y ventanas Dique II, Sec. 1.ª	1.672.96
Reparación pisos de hormigón, Dársena Norte Sección 6.ª	365.23
Reparación goteras y filtraciones en los techos de la Sección 1.ª, Dársena Norte	1.114.80

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, las imputaciones fijadas a los gastos de que se ha hecho referencia, que lo fueron en oportunidad, en la siguiente forma: al Presupuesto de 1932:

	$ m/n.
Anexo I., inciso 4.°, ítem 2, partida 1	3.034.95
Anexo I., inciso 8.°, ítem 4, partida 15	118.04

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Nombramiento de personal.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24563. — 1698. — Exp. 10739-O-1933. — En virtud de existir diversos cargos vacantes en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas y siendo necesario, por razones del buen servicio, designar el personal que debe desempeñarlos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la expresada Repartición, a partir del 1.° del corriente mes, en la categoría de Oficial 1.°, con el sueldo de novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m/n.), al actual Oficial 3.°, don Alberto F. Taiana (Cl. 1882, D. M. 3.°, Matrícula 284.332).

Oficial 3.°, con el sueldo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m/n.), al actual Oficial 5.°, don Luis Ricardo Solari (Cl. 1891, D. M. 1, Matrícula 575.202).

Oficial 5.°, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.— m/n.) al actual Oficial 7.°, don Julio C. Anselmo (Cl. 1891, D. M. 3, Matrícula 325.983).

Oficial 7.°, con el sueldo de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m/n.), al actual Oficial 9.°, don Francisco Pérez Crespo (Cl. 1895, D. M. 4, *Matrícula 489.262*).

Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) al actual Auxiliar Mayor, don Osvaldo C. Acevedo (Cl. 1893, D. M. 32, Matrícula 2.016.910).

Auxiliar Mayor, con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m/n.), al actual Auxiliar Principal, don Miguel R. Seipel (Cl. 1897, D. M. 4, Matrícula 37.258).

Auxiliares Principales, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m/n.) cada uno, a los actuales *Auxiliares 1.°, don Ricardo M. Ferny* (Cl. 1898, D. M. 4, Matrícula 489.286) y don Manuel Badaracco (Cl. 1898, D. M. 3, Matrícula 318.342), y al actual Auxiliar 4.°, don Pedro F. Degrossi (Cl. 1890, D. M. 3.°, Matrícula 312.695).

Auxiliares 1.°, con el sueldo de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 2.°, don Alejandro F. Angeleri (Cl. 1891, D. M. 1, Matrícula 32.822) y don Horacio F. Yanson (Cl. 1903, D. M. 30, Matrícula 1.833.221).

Auxiliares 2.°, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 3.°, don David Julio Debussy, (Cl. 1895, D. M. 2, Matrícula 160.675), don Eduardo Cerruti (Clase 1901, D. M. 3, Matrícula 312.738), don Vicente O. Leporace (Cl. 1893, D. M. 68, Matrícula 301.285 y don Francisco Say (*Cl. 1888, D. M. 30, Matrícula* 1.858.989).

Auxiliares 3.°, con el sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 4.°, don Raúl Pastor (Cl. 1900, D. M. 1, Matrícula 63.787), don Bruno E. Calegari (Cl. 1908, D. M. 3, Matrícula 325.206), don Arturo R. López (Cl. 1892, D. M. 32, Matrícula 2.016.825), don Rafael J. H. Ouviña (Cl. 1893, D. M. 19, Matrícula 1.055.376) y don Antonino Cilione (Cl. 1903, D. M. 3, Matrícula 309.433).

Auxiliares 4.°, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 5.°, don Santiago Propato (Cl. 1899, D. M. 2, Matrícula 165.021), don Ricardo E. Palma (Cl. 1898, D. M. 15, *Matrícula 732.491), don Adolfo Bold* (Cl. 1899, D. M. 32, Matrícula 2.016.838), don Teófilo Sagastume (Cl. 1895, D. M. 30, Matrícula 1.858.899), don Manuel F. Santos (Cl. 1892, D. M. 19, Matrícula 1.078.949) y don Pedro M. Sposaro (Cl. 1890, D. M. 4, Matrícula 516.583).

Auxiliares 5.°, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 6.°, don Armando M. Gómez (Cl. 1904, D. M. 3, Matrícula 309.418), don Pablo Della Penna (Cl. 1896, D. M. 2, Matrícula 190.184), don Ernesto Gambardella (Cl. 1904, D. M. 19, Matrícula 1.079.740), don Antonio A. Lambardi (Cl. 1897, D. *M. 20, Matrícula 1.159.935), don Marcelo* Cervelli (Cl. 1897, D. M. 1, Matrícula 107.808) y don Mario Quadraccia (Cl. 1902, D. M. 4, Matrícula 459.352), al ex Empleado don Francisco Calzado (Cl. 1894, D. M. 4, Matrícula 456.938) y al actual Auxiliar 6.°, don Enrique Santiago Limideyro (Cl. 1894, D. M. 1, Matrícula 56.160).

Auxiliares 6.°, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 7.°, don José B. Magliocca (Cl. 1908, D. M. 3, Matrícula 325.684), don *Rodolfo F. Cerello* (Cl. 1905, D. M. 19, Matrícula N.° 1.100.665) don Julio Seguí (Cl. 1899, D. M. 15, Matrícula 736.415), don José Beretta (Cl. 1886, D. M. 23, Matrícula 1.320.054), don Carmelo Olaizola (Cl. 1896, D. M. 19, Matrícula 1.072.357), don Carlos Ruiz (Cl. 1900, D. M. 3, Matrícula 317.352), don Valerio I. Gárgano (Cl. 1896, D. M. 30, *Matrícula* 1.858.294), don Juan Maldonado (Cl. 1896, D. M. 33, Matrícula 2.210.579) y don Carlos M. Zufiaurre (Cl. 1869, D. M. 4, Matrícula 483.343).

Auxiliares 7.°, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 8.°, don Pedro G. J. Ferrea (Cl. 1901, D. M. 3, Matrícula 297.145), don Dante E. Cunatti (Cl. 1902, D. M. 3, Matrícula 314.289), don Angel M. Rosninatti (Cl. 1899, D. M. 2, Matrícula 186.721), don Victoriano E. *Giúdice (Cl. 1899, D. M. 1, Matrícula* 40.850), don Oscar A. Vázquez (Cl. 1903, D. M. 1, Matrícula 45.137), don Enrique P. Costa (Cl. 1905, D. M. 3, Matrícula 309.407), don Alberto Fulles (Cl. 1901, D. M. 1, Matrícula 83.009), don Domingo Imbrogno (Cl. 1906, D. M. 2, Matrícula 192.595) y a don Ernesto H. Turner Piedrabuena (Cl. 1902, D. M. 1, Matrícula 127.707).

Auxiliares 8.°, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m/n.) cada uno, a los actuales Ayudantes Principales don Alfredo Armando *Vázquez (Cl. 1905, D. M. 19, Matrícula* 1.102.175), don Bartolomé Antonio Sambucetti (Cl. 1901, D. M. 19, Matrícula 1.060.792), don Manuel A. Pozzo (Cl. 1902, D. M. 3, Mat. 317.640), don Pedro B. López (Cl. 1907, D. M. 33, Matrícula 2.139.003), don Leopoldo Pujol (Cl. 1897, D. M. 15, Matrícula 751.020), don Ernesto P. Botto (Cl. 1868, D. M. 1, *Matrícula 33.699), don Juan B. Martínez* (Cl. 1898, D. M. 27, Matrícula 1.606.107), al ex Empleado don Ernesto Pópoli (Cl. 1885, D. M. 2, Matrícula 185.302) y a don Manuel Cainzo (Cl. 1910, D. M. 57, Matrícula 3.603.225).

Ayudantes Principales, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m/n.) cada uno, a los actuales Ayudantes 1.°, don Cayetano Mascolini (Cl. 1908, D. M. 3, Matrícula 318.905), don Enrique P. Mórtola (Cl. 1906, D. M. 3, Matrícula 309.430), don Ricardo A. Prendergast (Cl. 1908, D. M. *3, Mat. 277.294), don Juan N. Olivera* (Cl. 1906, D. M. 1, Matrícula 13.576), don Miguel Pipitó (Cl. 1909, D. M. 3, Matrícula 328.830), don Eduardo B. Gómez (Cl. 1912, D. M. 3, Matrícula 367.514), doña María E. R. de Carsaña, doña María Teresa Pérez Acosta y a don Moisés Jovtis (Cl. 1911, D. M. 1, Matrícula 597.809).

Ayudantes 1.°, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ *160.— m/n.) cada uno*, a los actuales Ayudantes 5.°, doña Julieta C. Bresca, doña María Dolores Agustina Bouché, doña Amanda L. Benedetto de Lazzarini, a los actuales Empleados, don Pedro J. Pegazzano (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 338.699), doña Sara Oromí, al ex Empleado don Matías Argentino Lanata (Cl. 1889, D. M. 3, Matrícula 251.088) y a don Jorge Edmundo Ruiz (Cl. 1911, D. M. 68, Matrícula 248.627), don Francisco Salvador Padró (Cl. 1889, D. M. 24, Matrícula 1.420.361), y don Jorge Raúl Aguirre (Cl. 1014, D. M. 13, *Matrícula 642.733). — Los haberes del personal* mencionado se imputarán al Anexo I., inciso 4.°, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la designación de Ayudante 1.°, en la Dirección General de Navegación y Puertos, efectuada por decreto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, a favor de don Carlos García, en razón de no haberse presentado a ocupar su puesto.

Art. 3.° — Nómbrase en la expresada Repartición y a partir del 1.° del mes en curso, en la categoría de Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.), e imputación a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales", al actual Auxiliar Mayor, don Pedro Chiarattini (Cl. 1880, D. M. 4, Matrícula 485.115).

Ayudante 5.°, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m/n.) e *imputación al Anexo I., inciso 3.°*, ítem 1, partida 5, a la actual Empleada interina doña Virginia Sgaflari.

Oficial 7.°, con el sueldo de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m/n.) e imputación al Anexo I., inciso 3.°, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente al actual Oficial 9.°, don Andrés S. Finochietti (Cl. 1902, D. M. 32, Matrícula 2.016.891), con imputación al Anexo I., inciso 4.°, ítem 1.

Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) al actual Auxiliar Mayor don *Adolfo José Bayma* (Cl. 1893, D. M. 19, Matrícula 1.061.733).

Auxiliares Mayores, con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares Principales, don Carlos Goitre (Cl. 1891, D. M. 32, Matrícula 2.016.755) y don José Sanguinetti (Cl. 1901, D. M. 3, Matrícula 318.739).

Auxiliares Principales, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 1.°, don Aurelio F. Ferrari (Cl. 1878, D. M. 19, Matrícula *1.054.936) y don Antonio J. Gallino* (Cl. 1899, D. M. 4, Matrícula 481.036).

Auxiliares 1.°, con el sueldo de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 2.°, don José M. Lerchundi (Cl. 1896, D. M. 30, Matrícula 1.839.160) y don Rodolfo A. Bregante (Cl. 1893, D. M. 2, Matrícula 219.222).

Auxiliares 2.°, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 3.°, don Félix Marzano (Cl. 1896, D. M. 1, Matrícula 34.966) y don Luis E. Culotta (Cl. 1894, D. M. 4, Matrícula 489.436).

Auxiliares 3.°, con el sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 4.°, don Emilio Matairie (Cl. 1894, D. M. 32, Matrícula 2.022.029) y don Eleodoro Cruz Molina (*Cl. 1896, D. M. 1, Matrícula* 32.777).

Auxiliares 4.°, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m/n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 5.°, don Daniel A. de la Rosa (Cl. 1895, D. M. 32, Matrícula 2.007.024) y don José Podio (Cl. 1899, D. M. 3, Matrícula 310.404).

Auxiliares 5.°, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 6.°, don Rodolfo Villamonte (Cl. 1893, D. M. 30, Matrícula 1.827.464) y don Pablo Cejas (Cl. 1894, D. M. 19, Matrícula 1.842.242).

Auxiliares 6.°, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.) cada uno, a los actuales Auxiliares 7.°, don Guido Rizzi (Cl. 1882, extranjero) y don José O. Grilli (Cl. 1887, D. M. 2, Matrícula 213.559).

Auxiliar 7.°, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.) a don Ernesto Casale (Cl. 1902, D. M. 1, Matrícula 12.606 y Auxiliar 8.°, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) al ex Empleado don Israel Gusinsky (Cl. 1906, D. M. 33, Matrícula 2.131.420).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Ejecución en canal de Pomán (Catamarca) de obras para restablecer servicio riego y de bebida.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24609. — 1699. — Exp. 8.013-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación, el plano, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de $ 12.100 m|n., relativo a la ejecución, en el canal de Pomán (Catamarca) de las obras necesarias para restablecer el servicio de riego y de bebida interrumpido a raíz de una creciente extraordinaria del Río Pomán, ocurrida en el mes de Marzo ppdo.,

Considerando:

Que con la realización de dichas obras se persigue igualmente el propósito de poner al canal a cubierto de posibles deterioros semejantes en el futuro;

Que la necesidad y urgencia de las obras proyectadas, se justifica plenamente por el hecho de hallarse interrumpido el suministro de agua al tanque de los Ferrocarriles del Estado, destinado a la alimentación de las locomotoras que ejecutan el servicio en la línea Mazán-Andalgalá; como asimismo para prevenir la posibilidad de que en el próximo período de crecientes vuelva a sufrir entorpecimientos y desperfectos el canal, que pongan en peligro los cultivos de la zona, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto, plano, cómputos métricos y presupuesto de ($ 12.100.— m|n.) doce mil cien pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Irrigación, para la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la misma para llevarlas a cabo por administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de estos trabajos, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 4 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General d Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición postes y varillas de quebracho para obras de riego en Chicoana, Salta.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24685. — 1700. — Exp. 10036-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 2 que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir postes de quebracho colorado y varillas de quebracho blanco, con destino a las obras de riego en Chicana (Salta);

Teniendo en cuenta que en el acto realizado se han cumplimentado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos, ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de un mil ciento cincuenta postes de quebracho colorado y cinco mil setecientas varillas de quebracho blanco, a la firma P. Martín Córdoba, por la cantidad total de dos mil ciento setenta y nueve pesos ($ 2.179.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 31 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas pasto enfardado para manutención animales que se utilizan en obras del Río Superior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24671. — 1701. — Exp. 10041-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección de Irrigación en la licitación privada número 2 que ha llevado a cabo por intermedio de la Dirección de las Obras del Río Negro Superior, para adquirir cuarenta toneladas de pasto enfardado, con destino a la manutención de los animales que se utilizan en las mismas;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique a la firma Arturo M. Roberts, la provisión de cuarenta toneladas de pasto enfardado, de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 940.— m|n.) que se imputará al Anexo L., inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición alcohol, pintura blanca y estopa, para obras defensa Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.686. — 1702. — Expte. 10.378-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 1023, que ha realizado para la adquisición de alcohol desnaturalizado, pintura blanca y estopa, con destino a las obras de defensa de la Ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión aludida en la forma aconsejada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adquiera los materiales licitados, de las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Guanziroli y Cía., renglón N.° 1, por $ 7.85 moneda nacional.

Meineke y Cía., renglón N.° 2, por pesos 28.75 moneda nacional.

Manuel Estruga, renglón N.° 3, por $ 68.— moneda nacional.

Estrabou y Cía., renglón N.° 4, por $ 46.— moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad total de ciento cincuenta pesos con sesenta centavos ($ 150.60 m|n.) moneda nacional, a invertirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación — Adquisición lámparas eléctricas, para obras defensa Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.670. — 1703. — Expte. 10.379-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 1013, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 250 lámparas eléctricas de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las obras defensa Ciudad de Santiago del Estero, resulta más conveniente la de la firma A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, S. A. por la suma de $ 156.— m|n.; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de las referidas lámparas, a la firma A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, S. A., por la suma de ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 156.— m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición de 180 kgs. aceite para cilindros, para obras defensa Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.684. — 1704. — Expte. 10.212-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 3, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 180 kgs. de aceite, para cilindros de máquinas a vapor, con destino a las obras defensa Ciudad de Santiago del Estero, resulta más conveniente la de la firma West India Oil Company, por la suma de $ 171.— m|n., y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión referida, a la firma West India Oil Company, por la suma de ciento setenta y un pesos moneda nacional ($ 171.— m|n.), y autorízase a la expresada dependencia, para que en atención a las razones de urgencia invocadas, proceda a abonar el referido importe, por intermedio del Director de las Obras, Ingeniero Carlos Michaud, con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Inspección Automóviles. — Reparación del coche oficial "Stutz"

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.687. — 1705. — Expte. 9563-O-933. — Visto que la Inspección de Automóviles y demás Vehículos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se le acuerde la correspondiente autorización para proceder a la reparación del automóvil marca "Stutz", al servicio oficial del referido Departamento, a cuyo efecto propone invertir la suma de pesos 450.— moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Inspección de Automóviles y demás Vehículos del expresado Ministerio, para que, conforme lo propone, proceda a efectuar los trabajos de reparación del referido coche, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.), que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la expresada Inspección de Automóviles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Obras Sanitarias. — Anulando orden de pago N. 352|927

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.682. — 1706. — Expte. 951-C-1926. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la orden de pago N.° 352|927, en la que se dispuso la entrega de $ 50.127.70 moneda nacional, al Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para pago de sumas invertidas en la construcción de las obras de provisión de agua a la Ciudad de Posadas (Misiones); y

Considerando:

Que la suma de $ 50.000.— moneda nacional, cuyo reintegro a Rentas Generales procedería a juicio de la Contaduría General, fué entregada al Directorio de las Obras Sanitarias, como contribución del Gobierno Nacional a la ejecución de las obras de referencia, en virtud de lo dispuesto por decreto de Septiembre 9 de 1913;

Que dicho aporte fué tenido en cuenta al formularse los cálculos que determinaron la fijación de las tarifas vigentes, y habiéndose acogido la Municipalidad de Posadas a las disposiciones de la Ley N.° 10998, con cuyo motivo se suscribieron los convenios de Agosto 24|1921 y Noviembre 29|1926, la restitución de aquella cantidad con cargo a los fondos de la mencionada ley, implicaría una modificación ampliatoria del monto de los referidos convenios, para lo cual sería menester gestionar previamente la conformidad de la Comuna de Posadas;

Que a mérito de las circunstancias expuestas y en vista de las dificultades existentes en la actualidad para aumentar dichas tarifas, cuando desde hace años viene aquella población gestionando sean rebajadas, el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, propone se continúe considerando la referida entrega como contribución del Estado, sin cargo, a las obras de saneamiento y provisión de agua, a que se ha hecho mención;

Que, en consecuencia, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, cabe gestionar la inclusión en presupuesto para el año próximo de una partida de pesos 50.000 — moneda nacional, destinada a reponer la entrega de igual suma efectuada en virtud del recordado decreto

de Septiembre 9 de 1913, sólo conduciría a un movimiento de cuentas; lo que unido a la situación planteada en los considerando precedentes y al hecho de tratarse de una explotación de por sí costosa, hace admisible el temperamento propuesto por las Obras Sanitarias;

Por ello, y teniendo en cuenta que según informa la Dirección General de Contabilidad, tramita separadamente la orden de contabilización N.° 54, que deja sin efecto la orden de pago observada N.° 352|1927;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la orden de pago N.° 352|1927, debiendo considerarse la entrega de ($ 50.000.— m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional, efectuada a Obras Sanitarias, en virtud de lo dispuesto por decreto de Septiembre 9 de 1913, para las obras de saneamiento de Posadas (Misiones), como contribución del Estado, sin cargo, a la ejecución de las mismas.

Art. 2.° — Previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y de las Obras Sanitarias de la Nación, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Aprobando licitación para provisión 8.600 toneladas de cemento portland.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.681. — 1707. — Expte. 7829-O-933. — Visto este expediente que se refiere a la licitación pública efectuada el 1.° de Marzo del año en curso, por las Obras Sanitarias de la Nación, para la provisión de 8.600 toneladas de cemento portland, y al reclamo interpuesto por algunas firmas proponentes, referente al hecho de haberse aceptado una propuesta, en contradicción a lo dispuesto por el artículo 5.° del Pliego de Condiciones, cuyo texto, en su segunda parte, dice: "La comparación de las propuestas se hará cargando los impuestos aduaneros para los cementos de procedencia extranjera, como lo dispone la Ley 11.588 y el decreto del Gobierno Provisional, de fecha 27 de Abril de 1931";

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 11.281 en su artículo 4.° establece que "será libre de derechos la importación de los materiales para las obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración";

2.° Que no pueden dejar de tenerse en cuenta las disposiciones del Acuerdo de Ministros de Diciembre 5 de 1930, que en concordancia con el de 23 de Marzo de 1922, determina que "al cotizarse precio de materiales licitados para la provisión de Reparticiones Nacionales, deben computarse incluídos los derechos de aduana", disposiciones éstas que no han tenido por objeto gravar los materiales importados para obras públicas, lo cual no se ajustaría a la ley;

3.° Que una solución contraria sería desventajosa para las industrias nacionales, ante sus similares extranjeras en los casos de licitaciones;

4.° Que procede aprobar la licitación, dado la situación de hecho creada, ya que la empresa Gaddo Cappagli y Hermano, adjudicataria, ha dado principio de cumplimiento al contrato celebrado, y es ajena a los errores de interpretación que puedan haberse cometido;

5.° Que ello, no obstante, cabe dejar claramente establecido la superintendencia del Poder Ejecutivo, sobre las Obras Sanitarias de la Nación, de acuerdo con la Ley 8889 (Art. 2.°, 4.°, inciso b y 5.°):

Por tal virtud y atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, como un caso especial, la licitación pública a que se ha hecho referencia, debiendo las Obras Sanitarias de la Nación, tomar nota de lo consignado en el considerando 5.° de este decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación, y vuelva a sus efectos, a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Designación de personal

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.472. — 1708. — Expte. 10.544-A-1933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítems 1 y 2 del presupuesto, en la categoría de Auxiliar 5.°, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.), al actual empleado de igual categoría de la de Navegación y Puertos, don Francisco Renaldi (clase 1896, D. 2 M. 197.887), y como Ayudante Principal, con la remuneración de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.) mensuales, al ex empleado de la Repartición mencionada en primer término, don Horacio C. Iorio (clase 1910, D. 2, M. 241.182).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1924. — Expte. 3086-G-933. — R. D. N.° 405. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos paquetes, conteniendo ropa para bebé y un frasco de jarabe, venidos en el vapor "Sally Maersk", dirigidos al señor R. G. C. Smith, Ayudante Comisionado del Canadá en esta Capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1925. — Expte. 3105-G-1933. — R. D. N.° 406. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 24.625, conteniendo un marco de cobre, venida en el vapor "Almanzora", y destinada al señor Cósnal del citado país en esta Capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Negando autorización para arrendar materiales ferroviarios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1926. — Expte. 2514-F-1933. — R. V. N.° 843. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita autorización para arrendar por el término de 10 años, sin cargo de derechos, al señor Pablo Ferro, materiales declarados inservibles para uso de la Empresa (rieles, eclisas, bulones, arandelas, etc.), los que serán destinados a la construcción y explotación de un ramal "decauville" en la salina "La Porteña" (Gobernación de La Pampa); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la operación que se pretende realizar no se halla amparada por ninguna disposición legal;

Que, además, como lo manifiesta la Dirección General de Aduanas, autorizarla implicaría sentar un precedente susceptible de perjudicar los intereses del fisco;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

López Centeno Hugo J. — Negando devolución recargos aplicados a bacalao

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1927. — Expte. 1227-L-1933. — R. V. N.° 844. — Vista la presentación del señor J. Hugo López Centeno, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 60 o|o y 25 o|o aplicados a varias partidas de bacalao, introducidas a plaza por los despachos que enumera: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los respectivos documentos fueron cancelados estando en vigencia el Decreto de fecha 25 de Febrero de 1931, que dispone en su artículo 3.° la suspensión de la exención de recargos y adicionales que preceptúa el artículo 9.° de la Ley N.° 11.281, Decreto éste que ha sido prorrogado por la Ley N.° 11.588, implicando esta prórroga el reconocimiento legal del mismo, desde la fecha en que comenzó su vigencia;

Que en tal virtud, y habiéndose ajustado la Aduana a las disposiciones legales citadas, vigentes en el momento del despacho, la liquidación practicada es la que corresponde y debe mantenerse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Etcheverry Díaz Ronco y Cía. — Reduciendo monto de un reparo, "vaporizadores de vidrio fundido cortado".

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1928. — Expte. 2057-E-1933. — R. V. N.° 845. — Vista la presentación de la firma Etcheverry Díaz Ronco y Cía., en la que solicita la anulación del reparo N.° 18251, formulado por la Contaduría General a una partida de vaporizadores de vidrio fundido cortado, documentadas por despacho directo N.° 129.901 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la misma Repartición que formalizó el reparo, éste es improcedente en lo que respecta al recargo de 80 o|o sobre los aforos asignados al vidrio liso, con que la nota 6.ª de la Sección Cerámica y Cristales de la Tarifa, grava al cortado, por cuanto habiéndose aforado la mercadería de autos por la partida 1915, que expresamente se refiere a los vaporizadores de vidrio cortado, es obvio que dicha nota no autoriza a acumular el recargo sobre el aforo de esa partida;

Que, en lo que atañe a la diferencia de servicios, el reparo es inobjetable, desde que salva en tiempo un error deslizado en la liquidación del documento de despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata, a su justo valor de $ 2.08 o|s.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Rodríguez Máximo. — Desestimando denuncia por improcedencia

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1929. — Expte. 3675-R-1933. — R. V. N.° 846. — Vista la presentación del señor Máximo Rodríguez, en la que solicita se efectúe una investigación en las operaciones realizadas por la Empresa Constructora Dyckerhoff y Widmann S. A., y F. H. Schmidt, concesionaria de las obras de ampliación de Puerto Militar, denunciando que dicha empresa habría transferido los materiales que introdujo en franquicia, al amparo de la Ley N.° 6283, sin autorización de la Aduana y sin abonar los derechos de importación correspondientes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos revelan la ausencia total de elementos probatorios de que la denuncia sea procedente;

Que, por otra parte, tampoco existe mérito para que se recurra al procedimiento previsto por el artículo 1034 de las Ordenanzas de Aduana, desde que no puede determinarse con certeza la comisión de fraudes o infracciones en perjuicio de la renta fiscal;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase la denuncia de que se trata.

Pase a la Dirección General para su notificación al interesado y archivo, previa reposición de sellos.

HUEYO

Turner J. E. y Cía. — Exonerando de derechos portuarios, arribada forzosa

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1930. — Expte. 4954-T-1932. — R. V. N.° 847. — Vista la presentación de la firma J. E. Turner y Cía. en la que pide se exonere del pago de derechos de Entrada, Permanencia, Muelle, Faros, Visita de Sanidad y balizas ascendentes, al vapor inglés "Pikepool", entrado de arribada forzosa al puerto de esta Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las informaciones producidas, con el sumario instruído por la Prefectura General Marítima, ha quedado comprobado que el vapor de referencia, por averías sufridas en sus calderas, se vió obligado a entrar al puerto de esta Capital, con el sólo objeto de repararlas;

Que, en consecuencia, dicha entrada reviste el carácter de forzosa, por cuya razón, no habiendo efectuado el vapor operación de carácter comercial alguna, durante el tiempo que permaneció en reparaciones, y no siendo el puerto de la Capital el de destino, el presente caso debe considerarse comprendido en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.251 y 5.° de la 11.247:

Que en lo referente a visita de sanidad, como es exigible el impuesto una sola vez a la entrada del buque a puerto de la Repúbl. y ha sido en el Puerto de Rosario, que era el de destino del buque, la gestión a este respecto también es procedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, anulándose el pasavante de referencia.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Dreyfus Louis y Cía. — Anulando cargo, por recargo en la visita de sanidad.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1931. — Expte. 855-D-1933. — R. V. N.° 848. — Visto la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Rosario, al vapor "Moding" en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Newcastle on Tyne, como perteneciente a la localidad de South Shields; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulando cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de *Junio de 1932, que modificó el artículo* 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular, podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente N° 460-D-1933, (R. V. N°. 797, de fecha 21 de Junio ppdo.), en que se han adoptado provi*dencias tendientes a evitar la repetición* de transgresiones al decreto de junio 8 de 1932, por parte del Consulado Argentino en Newcastle on Tyne,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Miguel Jové. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1932. — Expte. N.° 1477-J-933. — 694-V. — Visto que don Miguel Jové, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 17 de Abril ppdo., que le impone la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa, respectivamente, las sumas de $ 45.09 y $ 450.90 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección practicada en el comercio del recurrente, se comprobó la existencia de dos damajuanas conteniendo "grappa"; la una en la cantidad de diez litros y la otra de cuatro; una damajuana con cinco litros y medio de rhum y otra con cinco litros de cognac, careciendo los dos primeros envases de todo instrumento fiscal y llevando las restantes, sólo restos de boletas, en las cuales sólo alcanza a leerse la numeración, pero no la serie a que pertenecen, lo que impide individualizarlos en debida forma;

Que siendo el único justificativo del pago de los impuestos los respectivos instrumentos fiscales, que en condiciones reglamentarias deben llevar adheridos los envases, y dada la forma en que han sido encontrados los que motivan este sumario, es del caso de declararlos en estado de fraude, exigir el pago de los impuestos que debían sufragar de acuerdo a las Leyes 3761 y 11.252, y hacer pasible a su poseedor de las sanciones penales que establece el artículo 36 de la Ley 3764;

Que las razones aducidas por el apelante, no desvirtúan los cargos aludidos, que se ajustan a las constancias del sumario;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Natividad Gil. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1933. — Expte. 195-H-1933. — 695-V. — Visto que D°. Natividad Gil, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932 a las propiedades situadas en las calles San Luis 3341|53, Córdoba 3240|58, Córdoba 3260 al 62, Córdoba 3222, Córdoba 3220, Córdoba 3210|2 y Gallo s|n. y Gallo 986; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad sita en la calle San Luis 3341|53, se halla comprendida entre las excepciones que determina el inciso *b), del artículo 11* de la Ley 11.285, en virtud de que se encuentra ocupada por un taller-escuela, academia e internado gratuito de jóvenes sin ocupación, que se dedican al servicio doméstico;

Que respecto a las otras propiedades por hallarse demolidas, no corresponde conceder la franquicia solicitada, porque no tienen ningún destino de los que establece la ley de la materia para la exoneración del impuesto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado únicamente por *la finca a que se refiere el primer* considerando.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Angel Bianchi. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1934. — Expte. 1478-B-1933. — 696-V. — Visto que don Angel Bianchi, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos *Internos, de fecha 30 de Enero ppdo.*, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa, respectivamente, las sumas de $ 10.26 m|n. y $ 102.60 m.n., y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección practicada en el comercio de perfumería del sumariado, se comprobó la existencia de la mercadería que se detalla en el acta originaria, carente en su totalidad de los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes;

Que siendo el único justificativo del pago de esos impuestos, los respectivos *instrumentos fiscales, que en condicio*nes reglamentarias deben llevar adheridos los envases, puesto que de otra manera la evasión sería de fácil realización, y dada la forma en que han sido encontrados los que motivan este sumario, es del caso declararlos en estado de fraude, debiendo hacerse responsable a su poseedor de las sanciones penales que establece el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigirle el pago de los impuestos omitidos;

Que las razones aducidas por el apelante, no desvirtúan los cargos aludidos, que se ajustan a las constancias del sumario;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Piehl y Bocci. — Reclamo de patente

Buenos Aires, Junio 29 de 1933.

1935. — Expte. 1585-P-1933. — 701-V. — *Visto que los señores Piehl y Bocci*, reclaman de la patente de "importadores", por los años 1930 y 1931, que les ha sido aplicada por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas comprueban que los interesados han efectuado operaciones de importación durante los años mencionados, y dado el número de las mismas y su importancia, procede mantener la clasificación recurrida, así como la penalidad impuesta conforme a las disposiciones respectivas de la Ley 11.288;

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de *Contribución Territorial*, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Mappin y Webb Ltda. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1936. — Expte. 1135-M-1933. — 704-V. — Visto que el señor L. C. Harriss, en representación de la firma Mappin y Webb Ltda., (South América), se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Abril 20 de 1933, que le exige el pago de $ 16.370.50 *moneda nacional*, en concepto de impuestos a que se refiere la resolución de Enero 22 de 1931, que motivara la apelación ante la justicia de las multas aplicadas en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 11.252, grava a las piedras preciosas, alhajas y objetos de adorno que contengan hasta un 20 o|o de plata, oro o platino, cuyo precio de venta al público exceda de $ 100.— m|n.;

Que, la Administración del ramo y este Departamento han entendido que cuando se trata de artículos formados por varias piezas independientes, pero constituyendo una universalidad de hecho debe tomarse como base de imposición fiscal, el valor comercial de cada universalidad;

Que si bien la Administración ha admitido las declaraciones juradas de la recurrente en que se mencionaban objetos cuyo precio individual no excedía de pesos 100.— m|n., se hace notar que en esos casos no se estableció que tales objetos formaban parte de otras unidades comerciales compuestas de una serie de aquéllas, cuyo precio sobrepasaba el máximum no imponible. La Inspección que originó estas actuaciones, dió lugar a que el Fisco conociera el verdadero carácter de las unidades, omitido hasta entonces en las declaraciones juradas;

Que, en consecuencia, la exigencia del pago de impuestos por la Administración, no implica establecer interpretaciones nuevas de la Ley 11.252, sino que constituye la intimación del cumplimiento de obligaciones claras y terminantes establecidas en la misma, que fueron omitidas sin su autorización o consentimiento;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Confirmar la resolución de que se recurre.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Autorizándola para rectificar superficie y valuación de una propiedad del Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1937. — Expte. 1548-C-1933. — 705-V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que el testimonio acompañado comprueba suficientemente la existencia de un error de hecho en la asignación de la superficie de la propiedad del Banco Hipotecario Nacional, a que se refieren estas actuaciones;

Que en vista del tal circunstancia procede la rectificación de la valuación practicada sobre el inmueble, reduciéndola en la proporción correspondiente a la verdadera extensión del mismo. Ello equivale a fijarlo en pesos 30.000, en lu*gar de la de 47.000 con que figura;*

Que corresponde también la devolución del exceso de impuesto territorial, abonado por dicha institución en el momento de la escrituración a su favor y los pagos sucesivos que ha seguido realizando por el mismo concepto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Autorizar a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda a rectificar dicha valuación en la forma mencionada y a liquidar a favor del Banco Hipotecario Nacional, la diferencia de impuesto que resulte abonada indebidamente.

HUEYO

Pablo S. Conord. — Denegando reconsideración de una resolución ministerial

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1938. — Expte. 750-C-1933. — 711-V. — Visto que don Pablo S. Conord, se presenta solicitando reconsideración de lo resuelto por este Ministerio, en fecha 24 de Abril ppdo., que confirmaba la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 6 de Febrero ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de pesos 3.000 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que no aduciendo el peticionante razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó la resolución de referencia, es improcedente la reconsideración de la misma;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Ramón Fernández Castro. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1939. — Expte. 704-F-1933. — 713-V. — Visto que don Ramón Fernández, *Castro, se presenta apelando de la reso*lución de la Administración General de Impuestos Internos de Febrero 1° próximo pasado, denegatoria de la autorización solicitada para la transferencia de una máquina picadora de tabacos, de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa el señor Procurador Fiscal, doctor Rodolfo Medina, la referida máquina está afectada por un mandamiento de embargo tratado en el juicio que el Fisco sigue al causante, por infracción a las leyes de impuestos internos, lo que hace improcedente la *transferencia solicitada;*

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Martín Wicher. — Denegando reconsideración del decreto de 16 de Mayo próximo pasado.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1940. — Expte. 1294-W-1933. — 715-V. — Visto que don Martín Wicher, solicita reconsideración del decreto de 16 de Mayo ppdo., que autoriza la suspensión del movimiento de su destilería, y el embargo de los aparatos de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no trae prueba alguna que desvirtúe las constancias administrativas que motivaron aquélla medi-

da. Por el contrario, existe su aceptación expresa de la veracidad de los hechos consignados en la primera de las actas labradas, cuando la firmó sin *formular* objeción; en cuanto a las demás actuaciones consta que fueron hechas en presencia de testigos hábiles y que las circunstancias a que éllas hacen referencia, no son impugnadas con elementos de juicio suficientes para invalidarlas;

Que por lo tanto, no corresponde modificar la situación mientras no se compruebe de manera real y evidente la inexactitud o improcedencia de los actos que han originado el sumario que se le sigue por defraudar a la renta fiscal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

***Dirección General de Aduanas.* — Nombramiento**

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1941. — Expte. 4438-D-933. — R. N.° 284. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacosta) de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Manuel Avila, que fué ascendido, a don Raúl R. Gonzáles (C. 1909, D. M. 1, M. 48.419).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Filadelfio Torres. — Separación

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1942. — Expte. 4437-D-933. — R. N.° 285. — Visto lo pedido en la nota que *antecede;*

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase, por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Dirección General de Aduanas, don Filadelfio Torres (C. 1893, D. M. 3, M. 316.511).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Concepción Macciotti de D'Antoni (Ley 11.471), desestimando pedido de jubilación por ser beneficiaria de la Ley 4349.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

1943. — Expte. ...... 933. — R. N.° 286. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Concepción Macciotti de D'Antoni, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada es copartícipe de la pensión N.° 2945 de la Ley N.° 4349, correspondiente a la sucesión de don Antonio D'Antoni;

Que la Ley N.° 11.471, acuerda derecho a la jubilación de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a las obreras que comprueben ante el Poder Ejecutivo haber trabajado a domicilio, durante 25 años, como así tener cincuenta y cinco de edad, siempre que no estén comprendidas en las Leyes 4349 o 4707;

Que en consecuencia, la Sra. Concepción Macciotti de D'Antoni, no tiene derecho a los beneficios que gestiona, por su calidad de pensionista civil;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase el pedido interpuesto y dése al archivo las presentes actuaciones.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Staffa Francisco. — Clasificación del albayalde en pasta.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.944. — Expediente N.° 1036-S-1933. — R. V. N.° 849. — Vista la presentación del señor Francisco Staffa, en la que solicita se disponga que el despacho del albayalde en pasta se practique *por la partida* N.° 58 del Arancel, y no por la 3228, como lo hace la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Tarifa de Avalúos, en la Sección Materias Primas, partida 58, afora al albayalde y en la 3228 a la pintura en pasta;

Que la Oficina Química Nacional manifiesta que por "albayalde", debe entenderse al pigmento blanco constituido *por carbonato básico de plomo*, vale decir, el albayalde en polvo o terrones" y que cuando "éste viene empastado en aceite forma lo que se conoce en la industria *como pintura en pasta, es decir,* unproducto que se emplea para obtener las pinturas preparadas, por agregado de los ingredientes necesarios", y termina manifestando que "*el albayalde empastado con aceite, es una pintura en pasta*";

Que en tal virtud, no es posible, como lo pretende el recurrente, que el albayalde en pasta se despache por la partida 58, que por la Sección que la incluye, está demostrado que comprende a aquél producto cuando sea materia prima, pero no cuando se importa en forma de pintura e pasta, es decir como producto preparado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Hudson Ciovine y Cía. — Clasificación de la avena en grano, pelada.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.945. — Expediente N.° 2361-H-1933. — R. V. N.° 850. — Vistas estas actuaciones, en las que la Dirección General de Aduanas eleva en los términos del artículo 71.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la consulta formulada *por la firma Hudson Ciovine y Cía.*, con respecto al arancel que debe aplicarse a la "avena en grano pelada"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 124 de la Tarifa de Avalúos afora la "avena en grano, inclusive la bolsa", (kilo $ 0,05 más el 60 o|o al 25 o|o);

Que es indudable que la franquicia establecida para la avena, por la Ley N.° 11.588, *implica un tratamiento de privilegio* en cuya virtud ella debe interpretarse restrictivamente.

Que en consecuencia, cabe admitir que dicha franquicia corresponde exclusivamente al grano tal cual se extrae de la planta, para semilla u otros usos; pero no al que hubiera sufrido cualquier manipulación o elaboración con posterioridad, como ocurre con la avena aplastada, que, como la consultada, viene manufacturada y se destina a la alimentación, aforada en la partida 186 a pesos 0,20 el kilo, más 60 o|o, con el derecho general de 25 o|o;

Que por lo tanto, la avena en grano pelada, corresponde despacharse por la partida 124 con el derecho de 25 o|o que grava a su similar;

Por lo *expuesto*, de conformidad con los dictámenes de la Junta del Ramo y del Tribunal de Clasificaciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la avena en grano pelada, debe despacharse por la partida 124, con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Stocker y Cía. — Negando devolución adicional 10 o|o a papel común blanco para diarios.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.946. — Expediente N.° 774-S-1933. — R. V. N.° 851. — Vista la presentación de la firma Stocker y Cía., en la que solicita devolución de lo que sostiene haber abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 o|o aplicado a una partida de "papel común blanco para diarios en resmas, destinado a la impresión de libros de carácter literario, con marca de agua para identificar su destino", documentado por manifiesto de directo N.° 105.019 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo prescripto por el decreto de 6 de octubre de 1931, prorrogado por la *Ley N.° 11.588, que rige* el caso de autos, sólo está eximido del adicional que el mismo crea, el "papel común para diarios" con lo que huelga decir que la franquicia se otorgaba en mérito al destino de esa mercadería;

Que siendo inaplicable la Ley N.° 11.681 que exceptúa del aludido derecho a la mercadería de referencia, por cuanto ésta se despachó con anterioridad a la fecha en que dicha Ley entrara en vigor, el reclamo desulta improcedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Varios vecinos y contribuyentes de Concepción (Misiones). — Negando suspensión traslado de la Receptoría de *Concepción de la Sierra a San Javier.*

Buenos Aires, Julio 6 de 19333.

1.947. — Expediente N.° 1122-V-1933. — R. V. N.° 852. — Visto que varios vecinos y contribuyentes de Concepción (Misiones) solicitan se deje sin efecto el traslado de la Receptoría local a *San Javier, invocando* razones de mejor servicio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el traslado ha sido autorizado *por decreto N.° 16.432, de fecha enero* 30 del corriente año;

Que las razones aducidas por los peticionantes no modifican las tenidas en cuenta al dictarse dicho decreto, que subsisten;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Agréguese al expediente 1123-V-1933, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

De Andrés Varela Roberto. — Negando anulacin reparo, diferencia de derechos, acumuladores completos para automóviles.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.948. — Expediente N.° 3137-A-1933. — R. V. N.° 853. — Vista la presentación del señor Roberto de Andrés Varela, en la que solicita anulación del reparo N.° 6920, formulado por la Contaduría General de la Nación en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o a una partida de acumuladores completos para automóviles, documentada por manifiesto de importación N.° 138.725 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 5 de octubre de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, grava con el derecho de 40 o|o a los *accesorios para automóviles, entre los que* se encuentran los acumuladores de que se trata, y habiendo el Vista que intervino, aplicado el de 25 o|o, el reparo impugnado es procedente, desde que viene en tiempo a salvar el error en que se incurriera en el momento del despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Accinelli Julio P. — Negando devolución derechos de exportación a fuel-oil a granel.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.949. — Expediente N.° 7118-A-1932. — R. V. N.° 854. — Vista la presentación de la firma Julio P. Accinelli y Cía., en la que solicita devolución de los derechos de exportación correspondientes a 380.000 kilos de fuel-oil a granel, abonados en el boleto de embarque N.° 12.076; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en pro de su gestión aduce que se trataba de una mercadería de origen extranjero, nacionalizada, y que hacía parte de una remesa mayor depositada en los tanques del Dock Sud, habilitados a ese efecto, la que fué introducida por despacho directo N.° 151.709 del año 1931;

Que la nota inserta en el boleto de embarque sólo en principio puede favorecer a la interesada, pues no habiendo ésta adoptado los recaudos del caso para poder justificar que la partida de fuel-oil que se exportaba, era parte de otra mayor, ya nacionalizada, el reclamo resulta improcedente, sin perjuicio *de dejar establecido que lo contrario* implicaría sentar un precedente susceptible de afectar la integridad de la renta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco Antonio y Cía. — Negando devolución diferencia de derechos agua mineral.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.950. — Expediente N.° 468-B-933. — R. V. N.° 855. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o aplicado a una partida de agua mineral de Vichy, documentada por manifiesto de depósito N.° 130.463 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación interpuesta es improcedente, toda vez que el cobro efectuado por la citada Aduana se ajusta a la norma imperante en el momento del despacho;

Que por otra parte, la cuestión planteada por la recurrente implica un debate sobre la clasificación de la mercadería, una vez salida de la jurisdicción aduanera, a lo que se opone terminantemente el artículo 434.° de las O. O. de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General d Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lanusse Pedro y Antonio. — Negando devolución diferencia de derechos agua mineral.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.951. — Expediente N.° 1159-L-1933. — R. V. N.° 856. — Vista la presentación de los señores Pedro y Antonio Lanusse, en la que solicitan devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, *en concepto de diferencia de* derechos entre 25 y 40 o|o aplicado a varias partidas de agua mineral Hopital y Celestins Vichy, introducidas a plaza por los despachos de directo Nos. 49.807 y 118.389 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación in interpuesta es improcedente, toda vez que el cobro efectuado por la citada Aduana se ajusta a la norma imperante en el momento del despacho;

Que además, el artículo 148.° de las O. O. de Aduana excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de crecto, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Netto Nicolás. — Negando devolución servicio de eslindaje prestados a mercaderías.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.952. — Expediente N.° 7441-N-1932. — R. V. N.° 857. — Vista la presentación del señor Nicolás Netto, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de San Nicolás para la cancelación de los reparos Nos. 9892|95, 9899, 9904, 9907, 9936, 9942, 9944, 9953, 9973, 9976, y 9981, formulados por la Contaduría General en concepto de servicio de eslindaje prestado a mercaderías de removido descargadas de buques de cabotaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al pie de cada una de las solicitudes de descarga, la Subprefectura de San Nicolás certifica que ellas se han efectuado haciendo uso de peones fiscales, en cuya virtud los reparos son procedentes, (Art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.606);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Negando libre despacho de estampillas beneficencia a empleados del Correo.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.953. — Expediente N.° 2618-D-1933. — R. V. N.° 858. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita liberación de derechos para tres cajones conteniendo estampillas de beneficencia para la Asociación de Previsión Social de la Repartición mencionada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por disposición legal alguna;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio del Interior, que, por la causal expresada, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mongiardini Alberto. — Negando devolución derechos a acumuladores.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.954. — Expediente N.° 7970-M-1932. — R. V. N.° 859. — Vista la presentación del señor Alberto Mongiardini, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto del recargo adicional al plomo establecido por decreto de fecha 26 de septiembre de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, aplicado a una partida de acumuladores y elementos para los mismos, documentada por despacho de depósito N.° 65.003 de 1932, en razón de haberlo aplicado la citada Aduana sobre el peso total de la mercadería y no sobre la parte real de plomo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación practicada por la Aduana es la que corresponde, de acuerdo a la norma vigente en el momento del despacho, y si bien con posterioridad a él, este Ministerio, en fecha 13 de septiembre de 1932, dispuso que el citado adicional debía ser aplicado únicamente a las partes constituídas por plomo, computando para ese caso el peso neto de dicho metal, la misma no puede comprender al presente caso, ya que fué dictada ajustándola a los términos de los artículos 71.° y 72.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, es decir, que no rige para las mercaderías documentadas ya;

Que en este caso, habiéndose documentado y pagado los derechos correspondientes a la mercadería, con anterioridad a la nueva norma, el presente reclamo no puede prosperar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Genaro, García Ltda. S. A. — Anulando cargo, en concepto de arrendamiento de terreno para elevador de granos, en Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.955. — Expediente N.° 7784-G-1932. — R. V. N.° 860. — Vista la presentación de la S. A. Genaro García Ltda., en la que solicita anulación del cargo número 1181 formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de arrendamiento por una fracción de terreno de 654,57 mts2. que le fuera concedido por Decreto de fecha 7 de julio de 1932, dado por intermedio del Departamento de Agricultura, para la construcción de un elevador de granos; atento la actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento del cargo resuelto por la Aduana se apoya entre otras razones, en que para gozar de los beneficios de la Ley N.° 3908, es necesario que se haya reducido a escritura pública la declaración de acogimiento a dicha ley y, por ende, el contrato que es su consecuencia;

Que a este argumento opone la interesada el de que no le es imputable la demora en los trámites administrativos hasta llegar a la formalización del contrato, previa aprobación de los planos; que el locatario no debe pagar arrendamiento mientras no pueda utilizar el objeto locado por culpa exclusiva del locador; y que estando destinado el terreno a sustentar un elevador de granos, no puede hacer nada con él, ni hacerlo servir para otro objeto, mientras la construcción no esté autorizada;

Que las razones aducidas por la recurrente abonan su petición, a la que debe deferirse, no sólo en atención a aquéllas, sino a que el Decreto que le confiere el derecho de usufructo del terreno, no es de arrendamiento, sino simplemente declarativo de que la superficie de terreno de que se trata, queda comprendida en la concesión acordada a la actora por el Decreto de noviembre 4 de 1931, para la construcción de un elevador de granos en un terreno situado en el dique N.° 3 Este, cabecera Cangallo, del Puerto de la Capital; y por dicho Decreto de 4 de noviembre de 1931, se declaró a la recurrente acogida a los beneficios de las Leyes 8475 y 3908;

Que el acogimiento a estas leyes, implica de hecho la exención de arrendamiento por cinco años, sin que la extensión de la franquicia al período comprendido entre el Decreto de concesión y la reducción del contrato a escritura pública pueda perjudicar al Estado por la falta de arrendamiento de la tierra, que sólo se afecta al destino previsto por la ley;

Que en autos existe constancia de que, por decreto de diciembre 12 de 1932, se aprobó los planos relativos a la construcción del elevador de referencia; y de que, por el de fecha enero 24 último, se dispuso el traslado de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno para la escritura pública respectiva;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

FF. CC. de Entre Ríos. — Negando franquicia a las corazas de acero para el pecho, cubiertas de tela, para pagadores de los ferrocarriles.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.956. — Expediente N.° 683-F-1933. — R. V. N.° 861. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que solicita se incluya en la nómina de los materiales que pueden introducir libre de derechos las empresas ferroviarias acogidas a la Ley N.° 5315, a las defensas de acero para el pecho, cubiertas de tela, destinadas a los pagadores de dicha empresa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha dejado establecido en el expediente 12.223-F-1931 (R. V. N.° 646 de mayo 18 del corriente año), y de acuerdo con lo dictaminado en el mismo por el señor Procurador del Tesoro, que la liberación de derechos debe alcanzar sólo a aquellos artículos o materiales de uso común o indispensables a los ferrocarriles y no debe extenderse a ciertos elementos que por su misma naturaleza podrían reputarse de uso excepcional;

Que tal declaración la robustece el artículo 36 de la Ley N.° 11.280 que establece: "la libre introducción de materiales para la construcción y explotación de los ferrocarriles particulares que acuerda el artículo 8.° de la Ley 5315, se aplicará exclusivamente a los artículos de necesidad directa para la construcción y explotación de los mencionados ferrocarriles";

Que es obvio, que las corazas de referencia, no guardan ninguna relación con la explotación del ferrocarril;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Adid, José. — Desestimando reclamo interpuesto contra la Aduana de Mendoza, que denegó nueva toma de muestra de la mercadería analizada, bacalao.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.957. — Expediente N.° 249-A-1933. — R. V. N.° 862. — Vistas estas actuaciones, en las que el señor José Adid, reclama del procedimiento seguido por la Aduana de Mendoza, la cual denegó su pedido de que se procediera a efectuar una nueva toma de muestra de la mercadería analizada por la Oficina Química Nacional de esa ciudad, según análisis N.° 146.907, a objeto de obtener una certificación oficial del error padecido en el mismo, dado que al declararla apta para el consumo, no conformaba esa condición con el estado general de toda la partida de esa mercadería, (bacalao); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que el pedido de extracción de nueva muestra se formuló una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, y en esa situación sólo cabía practicar un análisis particular, desde que la Aduana se había desligado de cualquier emergencia, atento lo dispuesto por el artículo 148.° de las Ordenanzas;

Que en consecuencia, por la razón señalada precedentemente, el reclamo está fuera de lugar;

Que esto no obstante, cabe señalar la intervención deficiente del empleado que tuvo a su cargo la extracción de muestras, don Pellegrino García, desde que esa operación no la efectuó sujetándose a las disposiciones en vigor, lo que lo hace pasible de una sanción disciplinaria; aun cuando la circunstancia de no haber sido objetado el procedimiento por la Oficina Química Nacional, disminuye en parte su responsabilidad;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase el presente reclamo.

Aplícase al Auxiliar 7.° de la Aduana de Mendoza, don Pellegrino García, una suspensión de ocho días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, por el motivo expresado en el último considerando.

Tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Oeste de Buenos Aires. — Aplazando pronunciamiento, sobre franquicias a materiales.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.958. — Expediente N.° 2845-F-1932. — R. V. N.° 863. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en que solicita se declare libre de derechos la importación de libros y formularios impresos para ferrocarriles y se ordene la devolución de la letra N.° 53, dada ante la Aduana de la Capital, en caución de 52 cajones de esa mercadería; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los libros y formularios impresos no han sido incluídos en la nómina de artículos (Decreto de 17 de diciembre de 1931), que las Empresas Ferroviarias pueden importar libremente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.° de la Ley N.° 5315, la que se ha confeccionado con la intervención de las empresas interesadas y consultando las necesidades de su explotación;

Que si bien esta circunstancia, agregada a los antecedentes que han servido como fundamento para dictar el Decreto de referencia, bastarían para denegar lo solicitado, es de advertir que las citadas Empresas se han presentado en forma colectiva cuestionando la facultad del Poder Ejecutivo, para limitar, enunciando taxativamente, la libre importación de los artículos que necesiten para la explotación de sus servicios; presentación que se haya aún en trámite y a cuya resolución es conveniente remitir la cuestión de fondo planteada en estos actuados;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Difiérese para la oportunidad aludida precedentemente, la declaración que se solicita, y no ha lugar a la devolución de la letra de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Alemania, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

1.959. — Expediente N.° 3187-A-1933. — R. D. N.° 407. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y nueve (19) cajones conteniendo vino, venidos en el vapor "Zeelandia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a tres miembros del Cuerpo Diplomático de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Alemania, Legación. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.960. — Expediente N.° 3188-A-1933. — R. D. N.° 408. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 24.991, conteniendo biscochos, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Dr. Hans Richard Hemmeu, Consejero de la Legación de Alemania.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.961. — Expediente N.° 3189-E-1933. — R. D. N.° 409. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) paquete conteniendo efectos personales, venido en el vapor "American Legion", según aviso adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al Capitán Frederick D. Sharp, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

España, Embajada. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.962. — Expediente N.° 3190-E-1933. — R. D. N.° 410. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve (9) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de champagne, venidos en el vapor "Jamaique", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

España, Embajada. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.963. — Expediente N.° 3191-E-1933. — R. D. N.° 411. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de whisky, venidos en el vapor "Hinghland Brigade", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

España, Embajada. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.964. — Expediente N.° 3192-E-1933. — R. D. N.° 412. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajones conteniendo cada uno doce (12) botellas de cognac, venidos en el vapor "Massilia", según transferencia adjunta y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

España, Embajada. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.965. — Expediente N.° 3193-E-1933. — R. D. N.° 413. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintidós (22) cajones conteniendo vino espumante, venidos en el vapor "Monte Oliva", según transferencia adjunta, y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Japón, Legación. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.966. — Expediente N.° 3194-J-933. — R. D. N.° 414. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 25853, conteniendo artículos medicinales, venida en el vapor "Hawai Marú", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación del Japón.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Dinamarca, Legación. — Libre despacho.
Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.967. — Expediente N.° 3195-D-1933. — R. D. N.° 415. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 2109 (valor declarado) conteniendo impresos, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Dinamarca.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.968. — Expediente N.° 3196-C-1933. — R. D. N.° 416. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 2112 (valor declarado) conteniendo objetos de uso personal, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Eduardo Machaty, Ministro de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Yugoeslavia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
1.969. — Expediente N.° 3197-Y-1933. — R. D. N.° 417. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 2037 (valor declarado) conteniendo libros, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Yugoeslavia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Ministerio de Guerra

Honores fúnebres

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.
3815. — Visto el decreto que antecede,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Constitúyase una comisión para que concurra al velorio y acto del sepelio, compuesta por los señores Almirantes D. Rafael Blanco y D. Juan A. Martín; Teniente General D. Saturnino E. García, Vicealmirante D. Vicente E. Montes, General de División D. Gerardo Aranzadi y General de Brigada D. Cornelio Gutiérrez.
2.° — Al inhumarse los restos rendirán honores: un batallón de marinería de desembarco, que indicará el Ministerio de Marina; dos regimientos de infantería, un regimiento de caballería y un regimiento de artillería, de la 1.ª División de Ejército. Un escuadrón de caballería del mismo regimiento escoltará al féretro desde la casa mortuoria al cementerio.
3.° — Desígnase Jefe de las Fuerzas, al señor Comandante de Infantería de la 1.ª División de Ejército, Coronel D. Guillermo Moura.
4.° — El Jefe de las Fuerzas dispondrá que en el acto del sepelio la artillería efectúe 21 disparos.
5.° — La Bandera Nacional permanecerá a media asta durante 10 días.
6.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3816. — Visto el presente expediente reservado E. 922 933 (D. G. P.), iniciado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, "en servicio especial", el Teniente D. Edgardo A. Ballester de la Escuela de Comunicaciones.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3817. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 1139|933, (D. G. P.), lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Subteniente D. José M. del Castillo, del A. 4.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en el Curso I. A. de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

3818 — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado P. 1162|933 (D. G. P.), los informes producidos y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Capitán D. Mario Pereda Gutiérrez, para interrumpir sus estudios en el Curso I. A. de la Escuela Superior de Guerra, durante el corriente año, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios al Comando de la 4.ª División de Ejército.
2.° — Publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3819. — Vistas las constancias de este sumario C. N.° 16.181|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (C. N.° 1222|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Gabino Correa (C. 1911, D. M. 30, M. 1.874.726), perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.
2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.
3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.
4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3820. — Vista la presente información M. N.° 65.805|933, (D. G. P.), (N. N.° 1044|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Enrique Nicora (C. 1907, D. M. 20, M. 1.162.690), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de febrero de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Enrique Nicora, por la falta de referencia.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3821. — Vista la presente información N. N.° 65.804|933, (D. G. P.), (N. N.° 1043|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Carlos Nicora (C. 1907, D. M. 15, M. 745.107), que perteneció al Regimiento de Infantería número 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de febrero de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Carlos Nicora, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3822. — Vista la presente información N. N.° 65.802|933 (D. G. P.), (N. N.° 1041|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado *Enrique Neva* (C. 1907, D. M. 4, M. 452.962), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7, *inculpado de deserción*, hecho del que se tuvo conocimiento el 13 de febrero de *1928*;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y *Marina*,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Enrique Neva, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese *en* el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3823. — Vista la presente información N. N.° 65.803|933 (*D. G. P.*), (N. N.° 1042|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan María Nievas (C. 1907, D. M. 18, M. 975.575), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 8 "*Cazadores* General Necochea", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento *el 8 de marzo* de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el *tiempo determinado* por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de *Guerra* y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan María Nievas, por la *falta de referencia*.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en *la* IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

3824. — Vista la presente información N. N.° 65.801|933 (D. G. P.), (N. N.° 1045|933, IV *División*, D. G. P.), instruída al soldado Gerónimo N. (C 1907, D. M. 18, M. 961.796), *que* perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de marzo de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado *por* los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), *y atento a lo* dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Gerónimo N., por la *falta* de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, *tómese nota* en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Introduciendo modificaciones a las tarifas y reglamentación del Mercado Nacional de Patatas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

460. — Vista la precedente nota de *la Junta Provisoria* de Administración del Mercado Nacional de Patatas, proponiendo *modificaciones* a la reglamentación y tarifas anteriormente aprobadas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Facúltase a la Junta Provisoria de Administración del Mercado Nacional de Patatas, para dejar en suspenso, por ahora, la obligatoriedad de la venta en subasta pública, pudiendo establecer *ese sistema* como facultativo y en las condiciones que la misma Junta reglamentará, *dando cuenta oportunamente* de ello a este Ministerio.

2.° — Facúltase *igualmente a la mencionada* Junta, para elevar los derechos de piso, de uno y medio centavos moneda nacional ($ 0.015), a dos centavos ($ 0.02), con el fin de prever la disminución de recursos que se originarán debido a la suspensión de la obligatoriedad del *remate*.

3.° — En las consignaciones que se hagan directamente *al Mercado Nacional*, deberá intervenir siempre un consignatario, el cual será designado *por sorteo* dentro de los inscriptos en el Mercado, y cobrará para sí la comisión del 4 o|o que se establece para estos casos, comisión que correrá por cuenta del remitente. *Estas ventas* se harán exclusivamente en remate, al contado, debiendo intervenir la *Administración del Mercado* para la liquidación y pago al remitente.

4.° — Redúcense de quince (*15*) *a* cinco (5) la cantidad de bultos que los compradores podrán retirar del Mercado, bajo el contralor del mismo.

5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Contrato de arrendamiento a favor de don Jacobo Schajmann. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

461. — Expte. 87.539-933. — Visto este expediente del que resulta:

Que a fojas 362, 366 y 415, se presenta *don Jacobo* Schajmann solicitando en arrendamiento la superficie comprendida por el *lote* 17, *mitad* Norte del 23 y mitad Oeste del 24, todos de la Fracción B, Sección GIII, *del Territorio* del Chubut, manifestando, además, poseer capitales y haciendas para ejercer la explotación de ese campo, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha ajustado su situación a los términos del decreto de 27 de octubre de 1924 (*fojas 362*), y con las informaciones agregadas a fojas 436, se comprueba que el mismo *posee haciendas* de su propiedad, por lo cual, dado su carácter de poblador y estando libre de adjudicación la tierra de que se trata, es procedente autorizar a la Dirección de Tierras para que formule a su favor contrato de arrendamiento en las condiciones *vigentes, debiendo* previamente constatar esta repartición por donde corresponda, si el señor *Jacobo Schajmann*, con la superficie que por esta resolución se le acuerda, no sobrepasa el máximum a conceder, de acuerdo con la reglamentación en vigor, ya que por *decreto* de 23 de noviembre de 1932, dictado en el expediente 118.467-1931, se le acordó al *nombrado en condominio* con el señor Fortunato Aidar, el arrendamiento de las leguas *A., C. y D. del lote* número 5, Fracción C, Sección AIII, del Territorio del Chubut,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras, para que una vez constatado en *forma si el señor* Jacobo Schajmann, con la superficie que por esta resolución se *le* acuerda, *no se excede* del máximum vigente a conceder, formule con el nombrado contrato para el arrendamiento de la superficie comprendida por el lote número 17, mitad Norte del 23 y Oeste del 24, todos de la Fracción B, Sección GIII, del Territorio del Chubut, en las condiciones vigentes y de acuerdo con lo establecido en el decreto de 4 de febrero de 1927, por existir en dicha extensión mejoras de propiedad fiscal.

2.° — *Publicar esta* resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando contratos de arrendamiento a favor de los señores M. Balderrama, M. Montecino y C. Salinas. — Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

462. — Expte. 118.023-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja se conceda en arrendamiento las leguas *A, B y D, del lote 9, Fracción A., Sección* XXII, en el Territorio de La Pampa, a favor de los señores Manuel Balderrama, Manuel Montecino y Cipriano Salinas, respectivamente, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que los nombrados *señores residen* en las superficies que solicitan y poseen en las mismas haciendas *y mejoras de su propiedad, y*

CONSIDERANDO:

Que los señores *Salinas y Balderrama*, han ajustado sus pedidos a los términos del decreto de 27 de octubre de *1924, no* figurando ninguno de los solicitantes como arrendatarios de tierras fiscales, y *las que* piden se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter *de pobladores, es* procedente autorizar a la Dirección referida para que celebre con los nombrados *contratos de arrendamiento* en las condiciones vigentes, debiendo antes de extender el que corresponde al señor Manuel Montecino, hacerle suscribir el cuestionario del decreto de 27 de octubre de 1924.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para *que celebre con* los señores Manuel Balderrama, Manuel Montecino, y Cipriano Salinas, *contratos ad referéndum* para el arrendamiento en las condiciones vigentes, de las leguas A, B y D del lote 9, Fracción A, Sección XXII, en el Territorio de La Pampa, respec*tivamente*, debiendo antes de extender el que corresponde al señor Montecino, hacerle *suscribir el cuestionario* del decreto de 27 de octubre de 1924.

2.° — Publicar esta *resolución en el* Boletín Oficial, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ALVARADO

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de don I. Ayastuy, y autorizando otro por la misma tierra a favor de A. Gallastegui. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

463. — Expte. 109.922-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de julio de *1931*, se *autorizó* a la Dirección de Tierras a que formulara con el señor Isidro Ayastuy, contrato de arrendamiento, a título precario, por la mitad Oeste del lote 19, Fracción C, Sección AIII, del Territorio del Chubut, y por resolución de 13 de enero de 1932, se *otorgó también* en arrendamiento al nombrado la mitad Este del referido lote;

Que a *fojas 13, el interesado*, hace renuncia de la totalidad de su concesión, y transfiere todas las mejoras que *ha* introducido en el lote 19 citado, a favor de don Antonio Gallasteguy, por cuyo motivo, corresponde dejar sin efecto esta adjudicación, debiendo exigírsele, oportunamente, el pago de la ocupación ejercida;

Que la *inspección practicada* a dicha tierra, ha constatado que la que ocupa el señor Gallastegui, con *mejoras* y haciendas de su propiedad, y como el nombrado, reside en el Territorio, y habiendo ajustado su situación a los términos del decreto de 27 de octubre de 1924, *no figura como* concesionario de tierra fiscal, es procedente, dado su carácter de poblador, *acordarle el arrendamiento* de la superficie aproximada de 9.900 hectáreas ubicada en el lote 19 referido; atento lo informado *por la Dirección de* Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto las resoluciones de fechas 29 de julio de 1931 y 13 de enero de 1932, en las partes que autorizaban a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Isidro Ayastuy, contrato *para el arrendamiento* de las mitades Oeste y Este del lote 19, Fracción C, Sección *AIII, del Territorio del* Chubut, debiendo exigirse el pago de la ocupación ejercida en dicha tierra.

2.° — Autorizar a la citada Dirección para que celebre con el señor Antonio Gallastegui, contrato ad referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de nueve mil novecientas hectáreas, ubi*cada en el lote número* 19, Fracción, Sección y Territorio citados precedente*mente*.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín *Oficial*, y *volver este expediente* a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor del señor Ahmad Ebn Chej El Sapaguin. — Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

464. — Expte. 107.902-1931. — Visto este expediente *del que resulta:*

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder a don Ahmad Ebn Chej El Sapaguin, que firma Ahmad Sapaguin, el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua D, del lote 23, Zona A, del Territorio de For*mosa, por cuanto de los* antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado *reside en dicha tierra* donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de octubre de 1924, no figura co*mo concesionario* de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, *por lo cual, dado su carácter* de poblador, es procedente autorizar a la referida repartición para que *extienda el* respectivo contrato en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — *Autorizar* a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Ahmad Ebn Chej El *Sapaguin, que* firma Ahmad Sapaguin, contrato ad referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua D, del lote 23, Zona A, del Territorio de Formosa, y volver este expediente a la citada repartición a sus efectos.

2.° — *Publicar esta resolución* en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando cesión, a favor de la Municipalidad de Formosa, de mil quinientas costaneras.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

465. — Expte. — 92.826-1933. — Visto este *expediente, en el que* la Municipalidad de Formosa, solicita a fojas 1, la cesión, libre de *derechos, de* 1.500 costaneras que se encuentran depositadas en el desvío kilómetro 1863, de la línea férrea a **Embarcación, con destino** a efectuar la construcción de *pasadizos y alcantarillas*, en las instalaciones de desagües, dentro del radio urbano de la ciudad;

Que estos productos provienen de los materiales utilizados en la *construcción* de mejoras por la S. A., Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, ex concesionaria forestal, que construyó dicha línea férrea, y que de acuerdo con el contrato, *pasaron a* su terminación a poder del Fisco;

Que como *dicho material* tiende a desaparecer, debido a la acción del tiempo y a la falta de custodia, *sumado a que* su valor comercial es poco, puede accederse a lo solicitado, teniendo en cuenta

los fines de beneficio general que se indicaron y lo dispuesto por decreto de 11 de julio de 1932,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar la cesión, libre de derechos, a la Municipalidad de Formosa, en el Territorio del mismo nombre, para los fines aludidos en esta resolución, de mil quinientos costaneras que se encuentran depositadas en el desvío kilómetro 1863, de la línea férrea a Embarcación, provenientes de los materiales utilizados en la construcción de mejoras por la ex concesionaria forestal S. A., Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, y que de acuerdo con el contrato, pasaron a poder del Fisco, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que deberá proceder en la forma aludida en el último párrafo del informe de la Sección Bosques de fojas 4 vuelta.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando a la Municipalidad de Charata, T. del Chaco, a aprovechar productos forestales.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

466. — Expte. 91.416-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de 5 de abril de 1933 (fojas 10), se autorizó a la Municipalidad de Charata, en el Territorio del Chaco, la extracción y aprovechamiento libre de derechos, de los productos forestales provenientes de la apertura de la calle que, partiendo del lote 37, Sección XII de la Colonia Necochea, llegara hasta el lote 40, Sección XX de la Colonia Juan Larrea;

Que el máximum a extraerse se estableció en 825 toneladas consistentes en 325 toneladas de rollizos de quebracho colorado y blanco, y 500 toneladas de leña;

Que de estas actuaciones se desprende que se han obtenido de dichos trabajos 300 toneladas de rollizos y 500 toneladas de leña, con un total de 800 toneladas y a fojas 13, la Municipalidad aludida, se presenta manifestando que se han elaborado además, 500 postes de quebracho colorado, con un peso aproximado de 25 toneladas, y como en la resolución de 5 de abril ppdo., se hace referencia únicamente a rollizos y leña, solicita en consecuencia, autorización para disponer de esos postes, libre de aforos, llegándose así con estas 25 toneladas, al máximum de 825 toneladas establecidas en esa resolución; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Municipalidad de Charata, en el Territorio del Chaco, a aprovechar libre de derechos, la cantidad de quinientos postes de quebracho colorado, con un peso aproximado de veinticinco toneladas, que dicha entidad tiene elaborados, provenientes de la apertura de la calle, autorizada por resolución de 5 de abril de 1933, corriente a fojas 10, de estas actuaciones, llegándose así hasta el máximum de ochocientas veinticinco toneladas de productos a extraerse, establecido por la misma.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de doña M. R. Jones de Lewis. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

467. — Expte. 90.250-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 9 de noviembre de 1927, apartado 1, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con doña Myfanwy Ruffud Jones de Lewis, contrato para el arrendamiento de la superficie de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas B y C, del lote número 11, Fracción A., Sección III, del Territorio del Chubut, la cual fué dejada en suspenso por la de 15 de julio de 1929, hasta tanto se realizara una nueva inspección, a efecto de determinar algunos reclamos interpuestos por pobladores de la región, que alegaban mejores derechos a las adjudicaciones efectuadas, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones agregadas se desprende que la tierra de que se trata, se encuentra ocupada únicamente por la adjudicataria, quien posee en la misma haciendas y mejoras, por lo cual, es procedente autorizar a la Dirección de Tierras para que extienda el respectivo contrato, como lo dispone la resolución de fecha 9 de noviembre de 1927; atento lo informado por la citada repartición,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que extienda a favor de doña Myfanwy Ruffudd Jones de Lewis, el contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes y a que se refiere la resolución de 9 de noviembre de 1927, apartado 1, y volver a la misma a sus efectos.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Confirmando la disposición de la Dirección de Minas, que reconoció no existir inconveniente para que Y. P. F., efectuara la perforación de dos pozos en terrenos del Sr. Roberto Castiglioni.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

468. — Visto este expediente (107.615-932), del que resulta:

Que con motivo de haber reconocido la Dirección General de Minas y Geología, con fecha 12 de mayo de 1932, que no existía ningún inconveniente para que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales efectuara la perforación de dos pozos de exploración, en terrenos afectados por un permiso de cateo, en busca de substancias de la primera categoría, con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos, acordado al señor Roberto Castiglioni, éste se presenta oponiéndose a esa perforación;

Que la Dirección de Minas y Geología, a fojas 11 vuelta, no hace lugar a la reconsideración formulada y concede la apelación interpuesta por el interesado;

Que con fecha 19 de julio de 1932, la Dirección de Minas y Geología no hizo lugar al pedido del recurrente de que, mientras no se resuelva la cuestión promovida con motivo de la ejecución de los referidos pozos, se haga presente a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que no puede comenzar los trabajos proyectados, de lo cual también apela el interesado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 18 de marzo de 1927, faculta a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a ejecutar perforaciones de avanzada y exploraciones dentro de una vasta zona del Territorio Nacional del Neuquén, en la cual se encuentra comprendido el terreno en que se proyecta perforar dichos pozos;

Que por decreto de 22 de noviembre de 1930, se concedió a la mencionada Dirección, la representación del Poder Ejecutivo de la Nación para realizar las exploraciones y explotaciones petrolíferas en todo el país;

Que, por lo tanto, de acuerdo a esas disposiciones y lo dictaminado al respecto por los señores Asesor Letrado del Ministerio, Procurador del Tesoro y Asesor Letrado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, corresponde desestimar la apelación interpuesta en primer término, con lo que, de hecho, queda resuelta la segunda cuestión suscitada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la disposición de la Dirección de Minas y Geología de fecha 12 de mayo de 1932, y volver este expediente a dicha repartición para su conocimiento y demás efectos.

Publíquese.

ALVARADO

Dejando sin efecto la resolución de fecha 12 de Junio ppdo., que autorizó el auspicio y concurrencia de este Departamento a la Exposición Nacional de Industria, Comercio y Agricultura, a realizarse en la Ciudad de Avellaneda, en Diciembre próximo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

469. — Por motivo de orden especial,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto la resolución de fecha 12 del mes de junio, que autorizó el auspicio y concurrencia de este Departamento a la Exposición Nacional de Industria, Comercio y Agricultura, a realizarse en la Ciudad de Avellaneda, en diciembre próximo.

2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria a las cámaras frigoríficas que arrienda, en el Mercado Municipal de Olavarría, (Buenos Aires), el Sr. Antonio Longo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

470. — Visto este expediente (26.103-1933), en el que el señor Antonio Longo solicita inspección sanitaria para las cámaras frigoríficas que arrienda en el Mercado Municipal de Olavarría (Buenos Aires), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Antonio Longo, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de doscientos pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto General vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Acordando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

471. — Visto este expediente (26.206-1933), y atento a que los recurrentes han llenado de conformidad los requisitos relativos a su inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, exigidos por la Ley 11.226 y sus reglamentaciones vigentes, según informa precedentemente la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inscripción que determinan los artículo 1.° y 4.° de la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, a las siguientes personas, sociedades y municipalidades, en el carácter que se expresa: para ejercer la actividad de consignatario a los señores Miró y Capizzano y Walter A. Mackinlay, respectivamente. Para la de criadores - invernadores a los señores Rafael Adalid, Luis Rodríguez, Camilo Pastore y Miguel Roggero. Para la de criador - invernador y comprador a los señores Eliseo B. Ferrari y Hermano. Para la de abastecedor a D. Constante Cappelletti, Escobar y Bono, Adolfo Sujalin, Juan De Battista y Bernasconi Hermanos. Para la de comprador, al señor Diego Jacinto Pelayo; para la de martillero a D. Antonio Bibiloni; para la de martillero y para su local de remates-ferias en Campana, F. C. C. A., al señor Juan C. Chapuis; para sus locales de remates-ferias en Cacharí, F. C. S. y Macachín F. C. O. (Pampa), a los señores Osvaldo J. Aristegui y Santamarina e Hijos, respectivamente; para sus mataderos públicos en La Verde (Chaco); y Colonia Montefiore (Santa Fe), a las Municipalidades de La Verde (Gobernación del Chaco) Colonia Montefiore (Santa Fe).

2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor José Patiño Pacios.

Buenos Aires, Julio 4 de 19...

472. — Visto este expediente (...4.736-1933), en el que el señor José Patiño Pacios, propietario del invento denominado "Un procedimiento para tratar hojas de tabaco con el fin de utilizarlas para envoltura de cigarrillos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor José Patiño Pacios, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para tratar hojas de tabaco con el fin de utilizarlas para envoltura de cigarrillos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la señora Margarida Solange Paranhos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

473. — Visto este expediente (104.797-1933), en el que la señora Margarida Solange Paranhos, propietaria del invento denominado "Nuevo carburador para gas acetileno aplicable a motores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la señora Margarida Solange Paranhos, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo carburador para gas acetileno aplicable a motores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

474. — Visto este expediente (104.803-1933), en el que la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Procedimiento para la preparación de una masa sólida y muy voluminosa de armazón en líquidos orgánicos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para la preparación de una masa sólida y muy voluminosa de armazón en líquidos orgánicos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

475. — Visto este expediente (104.808-1933), en el que la firma N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, propietaria del invento denominado "Mejoras en o relacionadas con tubos eléctricos de descarga", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma N. V. Philips'Gloeilampenfabrieken, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con tubos eléctricos de descarga".

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, *dictamina que en el presente caso se* trata de cojinetes a bolilla o munición llamados roulement, comprendidos en la partida 1007 bis, debiendo el interesado, *en este caso,* proceder en la forma establecida en la resolución de Mayo de 1931, por tratarse de materiales usados.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería consultada se efectúe por la partida 1007 bis, kilo $ 2,50 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la *Dirección* de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
Folio N.° 4.

Solicitud N.° 811 letra A. del año 1933. — Atenta la consulta formulada por la firma Bernardo Aguilar, con referencia a la clasificación que corresponde a un disco de tela de algodón para máquinas pulidoras, que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que los discos de tela de algodón para máquinas *pulidoras, se hallan comprendidos* en el Inciso J. del Decreto de Julio de 1931, siendo este el aforo que corresponde a la mercadería consultada, *con el derecho de 25 o|o.*

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de discos de tela de algodón para máquinas pulidoras, comprendidos en el Inciso J. del Decreto número 127, a los que corresponde tributar el derecho de 25 o|o por no tratarse de una confección de tela sino de piezas de consumo para máquinas.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de *la mercadería* en cuestión se efectúe con el aforo de $ 0,50 el kilo y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la *Dirección General de* Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique *Mota* del *Campillo*

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
Folio N.° 7.

Solicitud N.° 567 letra B. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Bunge & Born, con referencia a la clasificación que corresponde a los papeles cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del *Ramo, teniendo* en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un papel para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, y cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2594 A.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el papel consultado se halla constituído por pasta química de madera y se emplea como forro para bolsas de arpillera, debiendo clasificarse como para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594 A.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por *el artículo* 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2594 A. kilo $ 0,08 más el 60 o|o, D. E. 0,08 más el 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el *sellado,* comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
Folio N.° 3.

Solicitud N.° 1851 letra M. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Carlos A. Méndez, con referencia a la clasificación que corresponde a los botones cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de botones que por su aspecto, presentación y terminación son *de calidad regular, por lo* que su despacho corresponde efectuarse por la partida 2330 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2330 del Arancel, kilo $ 3,00 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de *Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva* a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta de clasificación

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.
Folio N.° 5.

Solicitud N.° 1351 letra S. del año 1933. — Atenta la consulta formulada por la S. A. Frigorífico Anglo con referencia a la clasificación que corresponde al tejido de yute crudo para confeccionar bolsas cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo y la mayoría del Tribunal de Clasificaciones consideran que en el presente caso se trata de una lona de yute crudo, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2059 del Arancel, con el derecho de 25 o|o, y

CONSIDERANDO:

Que la minoría del precitado Tribunal *entiende, en cambio, que la mercadería* consultada es una arpillera y no una lona, que debe despacharse con el aforo establecido por la mencionada partida, pero libre de derechos, opinión ésta que se halla abonada con la emitida por la Dirección de Vistas y por la información producida por la Dirección General de Comercio e Industrias dependiente del Ministerio de Agricultura.

Que además, por solicitud N.° 270 del año 1925, se clasificó como de arpillera para bolsas, libre de derechos, un tejido de características análogas a las del cuestionado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del *Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,*

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2509, kilo 0,15 más el 60 o|o, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Departamento Lincopué Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N. 102 664-1933.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

Vista la solicitud de la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, anotada bajo el N.° 1959 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del *Neuquén, pidiendo permiso para* explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, se dispone: Art. 1.°). — Otorgar a la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), por el término de trescientos (300) días, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Loncopué), en una superficie de 1646 hectáreas, 60 áreas, ubicadas en los lotes 1 y 10 de la Fracción D. de la Sección XXXI, en forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente, 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas Art. 2.°). — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión el interesado hará efectivo en papel sellado nacional, que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.), según el Inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento a dicho requisito, determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. — Art. 3.°). — De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día trece (13) del mes de agosto próximo y vencerán el día nueve (9) del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro (1934). Dentro del plazo acordado en el Art. 2.°, quedarán instalados los trabajos de explotación y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.°).— El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. — Art. 5.°). — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. Art. 6.°). — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo. Tomás M. *Ezcurra, Director General. — Buenos* Aires, Julio 18 de 1933. — Se registró la concesión de permiso de cateo, otorgada a la Compañía Minera y Metalúrgica *Sud Americana, bajo el N.° 1965,* folio 59 vuelto y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: fdo. Nata*lio Abel Vadell, Escribano de Minas*

Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano *de Minas.*

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899. o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro céntavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 20 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42,—	41,19/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	10,99	10,88
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	123,40	124,65
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 1/16	1,42 5/8

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

Licitación. — Obras en Buenos Aires Ley 5315

Camino de acceso a las estaciones Escribano y Libre del Sud. — Camino de Chascomús a El Carbón . . . . $ 17.547

Hsta el día 16 de agosto de 1933, en el *Juzgado Federal de La Plata, o para el* día 21 de agosto de 1933, a las 14.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-21 agosto

Licitación. — Obras en Buenos Aires Ley 5315

Camino de acceso a estación Iriarte. — Camino de Diego de Alvear y de inmediato acceso . . . . $ 8.031

Hasta el 16 de agosto de 1933 en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 21 de agosto de 1933, a las 14 horas, en San Martín 871, Capital.

v-21 agosto

2.° — Publíquese, y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma Ramapo Ajax Corporation.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

476. — Visto este expediente (104.809-1933), en el que la firma Ramapo Ajax Corporation, propietaria del invento denominado "Pedestales de señales de cambiavías", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Ramapo Ajax Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Pedestales de señales de cambiavías".

2.° — Publíquese, y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a Stefanía Loversig.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

477. — Visto este expediente (104.810-1933), en el que Stefanía Loversig, propietaria del invento denominado "Nuevo tipo de gasificador para gas-oil y otros combustibles pesados, aplicable a motores de explosión en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a Stefanía Loversig, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de gasificador para gas-oil y otros combustibles pesados, aplicable a motores de explosión en general".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma The Goodyear & Tire Rubber Company.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

478. — Visto este expediente (104.811-1933), en el que la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en vástagos de válvula para cámaras de neumáticos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Goodyear Tire & Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en vástagos de válvula para cámaras de neumáticos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor Nicolás S. Imperiale y doctor Andrés Pedro Capurro.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

479. — Visto este expediente (104.812-1933), en el que el señor Nicolás S. Imperiale y doctor Andrés Pedro Capurro propietarios del invento denominado "Preparador de mezcla combustible y silenciador para motores a explosión", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Nicolás S. Imperiale y doctor Andrés Pedro Capurro, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Preparador de mezcla combustible y silenciador para motores a explosión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma The Westinghouse Brake & Saxby Signal C.°, Ltda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

480. — Visto este expediente (104.813-1933), en el que la firma The Westinghouse Brake & Saxby Signal C.°, Limitada, propietaria del invento denominado "Aparatos de frenado por presión de flúidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma The Westinghouse Brake & Saxby Signal C.°, Limitada, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Aparatos de frenado por presión de flúidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección *a sus efectos.*

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

Avda. de Mayo 1317

Buenos Aires

Atentas las facultades que le han sido conferidas por el Art. 2.° de la Ley 11.683 y 21 de la Reglamentación General, el Consejo de la *Dirección General* de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

I.— Prorrógase el plazo para el pago del impuesto a los réditos y presentación de las declaraciones juradas correspondientes al año o ejercicio de 1932, hasta el 10 de agosto próximo. — Igual prórroga rige para el pago del anticipo por los dos *primeros trimestres de 1933* (artículo 22 de la Reglamentación General)

II.— Comuníquese.

Consejo, Julio 15 de 1933. — Alejandro E. Shaw, presidente. — Avelino C. Lerena, secretario.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Folio N.° 6.

Solicitud N.° 3163 letra C. del año 1933. — Atenta la consulta formulada por la Cartuchería Orbea Argentina, con respecto a la clasificación que corresponde al cartón cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo informa, teniendo en cuenta para ello el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que la mercadería cuestionada es una cartulina, involucrada en la partida 2373.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en el sentido de que el artículo consultado no puede considerarse cartulina, porque no está constituído por hojas superpuestas, conforme a lo establecido en el Inciso B. del artículo 1.° del Decreto de Marzo 22 de 1926, correspondiendo, por su composición y características, clasificarse como cartón fino de la partida 2369.

Que requerida la opinión de la Dirección de Vistas, se expide estableciendo que para que la mercadería de que se trata pueda reputarse una cartulina, es indispensable que tenga en su fabricación las características propias de la misma, lo que no ocurre en el presente caso, pues con la muestra a la vista puede comprobarse que su elaboración corresponde a la de los cartones, y es por esa circunstancia que debe despacharse por la partida 2369, sin que para ello sea obstáculo tampoco su peso específico, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación por el peso específico sólo procede cuando sea necesario, para determinar su categoría, utilizar este elemento de juicio.

Que, en el caso ocurrente, la especie no puede discutirse: es un cartón.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2369 del Arancel, *kilo 0,12 más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.*

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Subsanando error

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Solicitud N.° 1236 letra S. del año 1933. — Atenta la observación formulada por la Dirección de Vistas dando cuenta que se ha incurrido en error en la resolución dictada con fecha Junio 21 ppdo. en la solic. 146 ó 1236-S-1933, en la cual se estableció el derecho de 25 o|o a un tejido con 52 o|o de algodón y 48 o|o de pelo, cuando el que le corresponde es el de *30 o|o,*

SE RESUELVE:

Declarar que ha existido error en la resolución observada, por cuanto el derecho que debe tributar la mercadería de que se trata, es el de 30 o|o.

Notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Folio N.° 3.

Solicitud N.° 933 letra L. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Luis Lema, con referencia a la clasificación que corresponde al papel *impermeabilizado cuya muestra acompaña,* y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un papel para envolver, impermeabilizado liso, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2594 B. del Superior Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2594 B. a $ 0.25 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

Folio N.° 15.

Solicitud N.° 1609 letra M. año 1933. — Vistas las consultas formuladas por la firma Pablo Martínez, por solicitudes 1563 y 1609 M., acerca de la *clasificación pertinente* a los culottes de latón amarillo y ampollas de vidrio, respectivamente, ambos para la fabricación de lámparas incandescentes, cuyas muestras acompaña; atento lo informado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los "culottes" *en consulta, se trata, como lo* establecen los informes precedentes, de uno de los elementos que se utilizan en la fabricación de lámparas incandescentes, como los tubos de vidrio y filamentos, no correspondiendo su despacho por la partida 1598 de la Tarifa de Avalúos que afora a las lámparas incandescentes completas o no, por no ser de aplicación en el presente caso el perjuicio de que "la parte debe seguir la suerte del todo", dado que no se trata de piezas o partes que sólo requieren su unión entre sí para formar la lámpara completa, no existiendo, por lo tanto, el riesgo del principio fiscal derivado de la introdución de un artículo por partes.

Que, en consecuencia en consulta debo despacharse por la partida 1002 de la Tarifa de Avalúos que afora al metal amarillo trabajado en cualquier forma, no especificado en otras partidas, como lo aconseja la minoría de la Junta del Ramo.

Que en lo que se refiere a las ampollas de vidrio, por las mismas razones que las expresadas con respecto a los culottes, no deben comprenderse en a partida 1598, dado que no constituyen una lámpara incandescente completa o no, sino simplemente un material que, luego de ser sometido a elaboración y *mediante la agregación de otros elementos,* será transformado en una lámpara incandescente.

Que, por lo tanto, y desde que no se trata de los tubos de la Sección Droguería del Arancel, ni de los artículos de vidrio para laboratorios aforados por la partida 3535, la mercadería en consulta debe considerarse no tarifada, y en consecuencia, procede efectuar su despacho por su valor declarado, con el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los culottes de metal amarillo y las ampollas de vidrio para la fabricación de lámparas incandescentes se efectúe por la partida 1002 de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de kilo $ 0,90 más 60 o|o y por su valor declarado, respectivamente, ambos con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

Solicitud N.° 3203 letra C. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Compañía Nacional de Transportes con referencia a la clasificación que corresponde a los deshechos y respuestos de máquinas cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 1007 bis, que afora a los cojinetes o bolillas o a munición llamados roulement.